



Bogotá D.C., 11 de October de 2021

Honorable Juez:

Dra. BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Correo Electrónico: admin06ma@cedoj.ramajudicial.gov.co

Manizales – Caldas.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FRANCY HELENA BURITICA ARIAS.

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP -

RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-0168-00.

Radicado: 2021110002824431



SANDRA MILENA PACHECO MONROY, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.108.231 y Tarjeta Profesional No. 199.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial, según poder conferido por la Dra. **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS**, actuando en su condición de **Subdirector General 040 - 24** de la Subdirección Jurídica de Parafiscales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme a las resoluciones No. 379 del 31 de marzo de 2020, acta de posesión No. 32 de fecha 04 de mayo de 2020 y 018 del 12 de enero de 2021, por medio del presente escrito, y atendiendo a la Demanda del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, de manera atenta y estando dentro de la oportunidad procesal me permito recorrer el traslado para dar respuesta al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulado por la Dra. **DIANA ALEXANDRA OROZCO LOPEZ**, en calidad de apoderada de la señora **FRANCY HELENA BURITICA ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.549.477, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A con fundamento en lo siguiente:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Conforme a las consideraciones de orden fáctico y jurídico que se expondrán en la presente contestación, en forma respetuosa manifiesto a su Despacho Honorable Juez, que la Unidad se **OPONE** a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones formuladas en el escrito de demanda, toda vez que la entidad que represento actuó en ejercicio de las facultades y funciones establecidas en la Ley y conforme a las disposiciones especiales vigentes al momento de expedir los actos administrativos objeto de la presente demanda, los que se encuentran investidos de la presunción de legalidad que no logra quebrantar la parte actora, ni con los hechos, ni con los fundamentos jurídicos y de orden probatorio allegado al libelo, toda vez que no ha vulnerado ninguno de los preceptos legales que cita la parte actora en la demanda y en su lugar se solicita que se condene en costas a la parte actora.

Centro de Atención al Ciudadano:

Calle 19ª No. 72-57 Locales B-127 y B-128 Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 Línea fija Bogotá (+57) 601 492 60 90

www.ugpp.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

- **Frente a declarar la nulidad de la Liquidación Oficial Resolución No. RDO-2019-00452 del 18 de febrero de 2019 y de la Resolución RDC 2021 - 00262 del 23 de marzo de 2021 por la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración presentado y modifíco los valores a pagar determinados en la liquidación oficial:**

En lo que a esta pretensión se refiere **ME OPONGO**, toda vez que la entidad que represento actuó en ejercicio de las facultades y funciones establecidas en la Ley, y conforme a las disposiciones especiales vigentes al momento de expedirla, acto administrativo que se encuentra investido de la presunción de legalidad, que no logra quebrantar la parte actora, ni con los hechos, ni con los fundamentos jurídicos, como tampoco de índole probatorio allegado al libelo.

Durante el proceso de fiscalización, mi representada logró probar y acreditar que no es recibo lo ahora pretendido por la parte actora, situación que se encuentra materializada en la expedición de dichos actos, de ahí que, de manera clara, identifican plenamente la administradora y el monto que debía pagarse a cada una de ellas, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y recaudador del adecuado, completo y oportuno pago de los aportes parafiscales, recursos que se canalizan al sistema a través de las administradoras.

- **Frente a a la solicitud de restablecimiento del derecho que pretende la parte actora:**

En lo que a esta pretensión se refiere **ME OPONGO**, a las pretensiones de restablecimiento del derecho, esto es, a se confirmen las liquidaciones privadas a través de las cuales la señora **Francy Helena Buriticá Arias** realizó los aportes a los Subsistemas de Salud y Pensión, toda vez que la Unidad logró establecer que la aportante no efectuó en debida forma los pagos de los aportes al Sistema de Protección Social de los periodos enero a diciembre de 2015, los cuales no fueron desvirtuados en la actuación administrativa, ni ahora con ocasión de la demanda, razón por la cual la Unidad se opone a que se dejen sin efectos jurídicos las resoluciones demandadas.

Como fundamento de la anterior oposición, es preciso señalar que la Actuación Administrativa adelantada al demandante, se efectuó en desarrollo de la labor fiscalizadora encomendada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículos 178 a 180 de la Ley 1607 de 2012, Decretos 169 de 2008, 575 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, a través del cual se asignó a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, **la competencia para el seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social**, por lo que en ejercicio de estas funciones se llevó a cabo el proceso de fiscalización **dentro de los términos establecidos en la normatividad señalada**, a efectos de realizar una liquidación oficial en la cual se determinó el valor de las contribuciones cuya liquidación y pago se han omitido o se han efectuado incorrectamente.

De igual forma como se expondrá a lo largo de esta contestación, para el periodo fiscalizado enero a diciembre de 2015, existía un conjunto normativo que establece la obligación del demandante a estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral a los Subsistemas de Salud y Pensión, conforme al art. 19 y 157 de la Ley 100 de 1993, artículo 26 del Decreto 806 de 1998, art. 1 y 25 del Decreto 1406 de 1999; artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 1 del el Decreto 510 de 2003, artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, artículo 107 del Estatuto Tributario, entre otras.

En lo atinente a la Sanción por inexactitud la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, como entidad, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en sus competencias constitucionales y legales, realiza tareas de seguimiento, colaboración y determinación de

la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, para el caso la demandante no logró demostrar dentro de la oportunidad legal correspondiente los supuestos de hecho que pretende sean dados como ciertos para acceder a sus peticiones, igualmente, es claro que la Liquidación Oficial y la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, hoy demandados fueron expedidos con sujeción al ordenamiento jurídico y con base en las pruebas oportunamente recaudadas y aportadas, por lo cual no se logra quebrar la presunción de legalidad que cubre dicho acto, atendiendo al principio de defensa, contradicción y debido proceso de las partes.

➤ **Frente a la pretensión de condena en costas.**

Al respecto **ME OPONGO** a que se condene en costas a la UGPP. Esta carga económica comprende, por una parte, los *gastos* necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados y de otro lado, las *agencias en derecho* que corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, por lo que es necesario recordar que en aquellos casos en los cuales se demuestre que existe un interés general como es el caso que nos ocupa, no debe condenarse en costas.

Aunado a lo anterior, la Unidad es una autoridad pública que defiende la prevalencia del interés general y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes que tienen que ver con el pago correcto y oportuno de las contribuciones parafiscales de la protección social cuyo objetivo es proteger los recursos y el patrimonio público del Sistema de Seguridad Social, y persigue una finalidad constitucionalmente legítima ya que las actuaciones de mi representada se hacen en base al cumplimiento de los fines del estado, motivo por el cual se puede establecer exenciones en el pago de costas.

Ahora bien, el artículo 188 del CPACA, establece:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

El precitado artículo remite en este tema al C.P.C. hoy, C.G.P; el cual en su artículo 365 determina las reglas a las que debe sujetarse la condena en costas, de la siguiente manera:

(...)

“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Sin embargo, al revisar el escrito de demanda, no se encuentra ninguna prueba que acredite los gastos en que incurrió la parte actora para el desarrollo del proceso, por tanto, mal puede condenarse en costas a mi representada en la medida en que no hay causación alguna que lo justifique.

Por otra parte, con sujeción al lineamiento jurisprudencial que se ha fijado en materia de condena en costas ⁽¹⁾, ⁽²⁾ las mismas no son procedentes conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A, toda vez que la controversia en el presente asunto reviste un carácter de interés público dado que con el adecuado, completo y oportuno pago de aportes parafiscales se busca obtener los recursos necesarios para cumplir con el desarrollo de ²los fines del Estado Social de Derecho previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, así como la financiación del Sistema.

¹ *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección “A”, Magistrada Ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto. Expediente N° 25000233700020120035900, Sentencia del 25 de septiembre de 2013.*

² *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección “A”, Magistrada Ponente: Dra. Patricia Afanador Armenta. Expediente N° 25000233700020130041700, Sentencia del 21 de agosto de 2014.*

De acuerdo con lo expuesto, en el *sub examine*, es indudable que nos encontramos frente a un asunto de interés público, como son las contribuciones parafiscales, las cuales resultan necesarias para el propio funcionamiento y sostenibilidad del sistema de la Protección Social, y redundan de manera directa en beneficio del aportante e indirectamente de la comunidad en desarrollo del principio de solidaridad impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social- consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 19 de agosto de 2004, Exp. 2002-0175 (3403-02), precisó:

Del recuento anterior de preceptos es necesario resaltar la importancia que tiene el principio de solidaridad en el régimen de salud de la ley 100 de 1993, el cual constituye un deber exigible a las personas, que hace referencia a la obligación que tienen los administrados de contribuir con su esfuerzo a la sostenibilidad, equidad y eficiencia, lo cual lleva forzosamente a concluir que éstos deban cotizar, si tienen ingresos, no solo para poder recibir los distintos beneficios, sino además para preservar el sistema en conjunto.

Resulta, por lo tanto, una verdad indiscutible que la seguridad social integral tiende a la protección de los miembros de una comunidad en sus múltiples necesidades, por lo que la filosofía que informa el sistema está fincada, se repite, en la solidaridad social y en la integralidad. En esa medida los costos no los debe asumir el contingente de los trabajadores amparados, como tampoco los empresarios o patronos, pues éstos deben asumirlos todos en conjunto, en directa proporción a sus recursos y así, los que poseen más, aportan más y los menos capaces, cotizan en menor cantidad. Además, los capacitados económicamente para aportar, subsidian a los demás, como una manifestación de la solidaridad humana. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior Señora Juez, ni siquiera en gracia de discusión es procedente la condena en costas a mi representada y ruego de manera respetuosa, considerarlo en igual sentido.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos de la demanda, procedo a dar respuesta a cada uno en el siguiente sentido:

A LOS HECHOS 1 y 2: Son parcialmente ciertos, se aclaran:

La parte demandante no precisa en este hecho a cuál otro requerimiento de información hace referencia. Se ACLARA al despacho que la Subdirección de Determinación de Obligaciones mediante el **Requerimiento de Información No. RQI-2017-00640 del 4 de julio de 2017**, solicitó la información y documentos necesarios para verificar la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones al Sistema de la Protección Social por los periodos 01/01/2015 al 31/12/2015. El Requerimiento de Información fue notificado por correo electrónico el día 12 de julio de 2017.

Adicionalmente se ACLARA que la señora FRANCY HELENA BURITICÁ ARIAS da respuesta (1ra respuesta) al Requerimiento de Información No. RQI-2017-00640 del 04/07/2017 mediante radicado No. 201720052466212 del 14/08/2017, del mismo modo solicitó: “se aclare si con la información enviada ha dado respuesta al requerimiento de información antes señalado y en consecuencia se le otorgue “...un plazo más amplio para realizar bien sea la labor de fotocopia o digitalización de la documentación faltante...”, el cual fue otorgado por la Unidad con radicado No. 201715202508111 del 23/08/2017, concediendo el plazo de 1 mes.

La señora FRANCY HELENA BURITICÁ ARIAS da respuesta (2da respuesta) al Requerimiento de Información No. RQI-2017-00640 del 04/07/2017 mediante radicado No. 201770012807602 del 12/09/2017.

A LOS HECHOS 3 y 4: Es parcialmente cierto, se aclara:

La Unidad mediante **Requerimiento de información adicional No. RQI- M – 39 del 17/04/2018** solicitó a la señora FRANCY HELENA BURITICÁ ARIAS allegar Balance de prueba de cada uno de los 12 meses del periodo fiscalizado 2015, así:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN No. RQI - M -39 4/17/2018			
DATOS DEL APORTANTE			
C.C.:	43549477	Nombre:	FRANCY HELENA BURITICA ARIAS
Expediente:	20171520058000719	Periodos:	1/1/2015 al 31/12/2015
<p>El Subdirector de Determinación de Obligaciones de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, en uso de las facultades conferidas en los artículos 21 numeral 10° del Decreto 575 de 2013, 156 de la Ley 1151 de 2007, 1° literal b) del Decreto Ley 169 de 2008, 178 de la Ley 1607 de 2012, 314 de la Ley 1819 de 2016, 684 del Estatuto Tributario, y demás normas concordantes, le solicita la siguiente información <u>correspondiente a los periodos indicados</u>:</p> <p style="text-align: center;">INFORMACIÓN REQUERIDA</p> <p>Balance de prueba de cada uno de los 12 meses indicados, con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado por contador público o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en los términos señalados en el Estatuto Tributario en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 774 y artículo 777. • A máximo nivel auxiliar. • Detallados por tercero con su respectivo número de identificación, nombre o razón social. • Con la información de activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos y/o costos antes de cierre contable. • En medio magnético, formato Excel, en una sola hoja por mes. <p>Para la preparación y envío de la información, consulte la guía dispuesta en nuestra página web www.ugpp.gov.co (pestaña parafiscales / opción requerimiento de información).</p>			
ENTREGA DE LA INFORMACIÓN			
<p>El plazo máximo para la entrega de la información es de quince (15) días calendario no prorrogables a partir de la notificación del presente requerimiento, mediante radicación a través de nuestra Sede electrónica: https://sedeelectronica.ugpp.gov.co, opción "Trámites parafiscales – "Respuesta a requerimientos, autos y pliegos de cargos", acreditando la calidad con la que actúa".</p> <p>Para mayor información puede comunicarse con la línea gratuita nacional: 018000423423, Línea Fija en Bogotá: (1) 4926090.</p> <p>El presente requerimiento de información se notifica de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.</p>			

El **Requerimiento de Información Adicional RQI- M – 39**, fue notificado por correo electrónico el día 19 de abril de 2018, y la aportante con radicado No. 201840031327762 del 04/05/ 2018 dio respuesta (3ra respuesta) al mencionado requerimiento adicional de información.

❖ *Ver antecedentes administrativos – carpeta "1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN".*

Se ACLARA al H. Despacho que posteriormente y como resultado de la investigación adelantada y la información contable entregada, se estableció que los ingresos efectivamente percibidos por la señora BURITICA ARIAS demostraban que contaba con capacidad de pago que le imponía el deber de afiliarse, declarar y pagar los aportes al SSSI

en los subsistemas de pensiones y salud, en calidad de independiente, para los periodos objeto de fiscalización; y que se presentó la siguiente conducta:

Inexactitud³: Pagó los aportes al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo del Sistema General de Salud en calidad de cotizante, por un valor inferior al que legalmente le correspondía, en los periodos de enero a junio y septiembre a diciembre del año 2015.

Conforme lo anterior se expidió el **Requerimiento para Declarar y/o Corregir No. RCD-2018-01058 del 10 de**

septiembre de 2018, proferido por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en donde se propone a la señora FRANCY HELENA BURITICA ARIAS, "(...) *Que se afilie y/o reporte la novedad de ingreso, declare y pague como cotizante a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los aportes correspondientes a los periodos enero a diciembre de 2015, toda vez que La Unidad evidenció que conforme con su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2015, contó con capacidad de pago que lo obligaba a cotizar a los subsistemas de Salud, Pensión y FSP. (...)*".

Se propuso además, pagar los valores sancionados por la ley por la conducta de inexactitud, conducta que genera la sanción prevista en el numeral 2º del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, norma vigente para la fecha del presunto incumplimiento. Si bien dicha disposición fue modificada por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, en ambas normas se establece una sanción por inexactitud equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.

	Periodos	Enero a diciembre de 2015	
	Subsistemas	Salud y pensión	
Valores propuestos en el requerimiento para declarar y/o corregir	Valores propuestos por aportes	Conducta	Valor
		Inexactitud	\$ 30.152.104
	Subtotal	\$ 30.152.104	
	Valores propuestos por sanciones	Inexactitud	\$ 10.553.240
		Subtotal	\$ 10.553.240
	Total valores propuestos		\$40.705.344

Este Requerimiento fue notificado por correo electrónico el día 21 de septiembre de 2018, como se evidencia en el certificado de entrega como se evidencia en el certificado de entrega CertiMail No.0D3EAE093677725CF36826D9C5 1485165644752A.

Finalmente, con Radicado No. 2018400303992882 del 11 de diciembre de 2018, la señora BURITICA ARIAS, dio respuesta al Requerimiento para Declarar y/o Corregir No. RCD-2018-01058 del 10 de septiembre de 2018, formulando objeciones y allegando pruebas.

❖ *Ver antecedentes administrativos – carpeta “2. REQUERIMIENTO PARA DECLARAR O CORREGIR”.*

AL HECHO 5: Es parcialmente cierto, se aclara:

La Subdirección de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales, profirió **Liquidación Oficial Resolución No. RDO-2019-00452 del 18 de febrero de 2019**, a la señora FRANCY HELENA BURITICA ARIAS por inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral por los periodos de enero a diciembre de 2015, por la suma de \$28.227.304, y sanciona por la conducta de inexactitud en cuantía de \$16.936.382.

³ Según el artículo 1º del Decreto 3033 de 2013; compilado en el artículo 2.12.1.1 del Decreto 1068 de 2015, hay **INEXACTITUD** cuando se presenta una diferencia entre el valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes y los aportes que efectivamente estaba obligado a declarar y pagar, de acuerdo con lo ordenado por la Ley.

RESUMEN LIQUIDACIÓN OFICIAL RDO-2019-00452			
TIPO DE INCUMPLIMIENTO	SUBSISTEMA	2015	TOTAL
INEXACTO	1.Salud	11.895.804	11.895.804
	2.Pensión	14.970.100	14.970.100
	3.Fondo Solidandad Pensional	1.561.800	1.561.800
	Subtotal INEXACTO	28.227.304	28.227.304
Total General		28.227.304	28.227.304

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora que se generen desde la fecha de vencimiento del plazo para presentar la autoliquidación de aportes hasta la fecha en que se pague la obligación²⁶.

Los anteriores valores se detallan en el archivo de Excel anexo a la presente liquidación oficial y que hace parte integral de la misma. El archivo contiene una hoja llamada "Instructivo", en la que se explica el contenido de cada una de las columnas que lo componen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción por inexactitud a FRANCY HELENA BURITICA ARIAS con C.C. 43.549.477, por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.936.382). El cálculo de la sanción se detalla en el archivo de Excel anexo a la presente liquidación oficial y que hace parte integral de la misma (hoja sanción inexactitud).

La Liquidación Oficial Resolución No. RDO-2019-00452 del 18 de febrero de 2019, fue notificada por correo electrónico el día 4 de marzo de 2019, como se evidencia en el certificado de entrega CertiMail No. C89C579C722F2D8F1ECD3EA559DEC34EDDA60763.

❖ *Ver antecedentes administrativos – carpeta “3. LIQUIDACIÓN OFICIAL”.*

AL HECHO 6: Es parcialmente cierto, se aclara:

Mediante escrito radicado No. 2019400301225202 del 19 de abril de 2019, la señora FRANCY HELENA BURITICA ARIAS, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución No. RDO-2019-00452 del 18 de febrero de 2019 el cual fue inadmitido con **AUTO No. ADC-2019-00840 del 20 de mayo de 2019**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 722 del ETN, en concordancia con el artículo 559 ibidem, el recurso no cuenta con la nota de presentación personal que debe efectuar el signatario del respectivo escrito.

❖ *Ver antecedentes administrativos – carpeta “4. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN_RECURSO RECONSIDERACION RAD 201940030122520_INADMITE RECURSO ADC-2019-00840”.*

Con radicado UGPP No. 2019400301705062 del 31 de mayo de 2019, la señora BURITICA ARIAS allega memorial de subsanación del recurso de reconsideración contra la LIQUIDACION OFICIAL y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, así como lo dispuesto en el artículo 559 ibidem, en concordancia con lo señalado en el artículo 28 del Decreto 1372 de 1992, la Dirección de parafiscales de la UGPP admitió el recurso de reconsideración interpuesto mediante **Resolución RDC 2019-00987 del 18 de junio de 2019**.

❖ *Ver antecedentes administrativos – carpeta “4. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN_ADMITE - RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN RDC-2019-00987”.*

AL HECHO 7: No es cierto, se aclara:

Se ACLARA que FRANCY HELENA BURITICA ARIAS para la vigencia fiscalizada 2015, al no estar vinculada mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o como servidor público, pero percibir ingresos producto de la actividad generadora de renta, debió cotizar sobre la base de los ingresos definidos tanto en el artículo 19 de la Ley 100 de 1993

como en el artículo 1 del Decreto 510 de 2003 para el periodo transcurrido entre el 1 de enero al 30 de junio; así como lo fijado por el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 para el lapso transcurrido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015, luego de efectuar la deducción de las expensas que se generen de la ejecución de la actividad, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

En el presente caso, el aportante tuvo los siguientes ingresos durante la vigencia fiscalizada, según su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

INGRESOS	REGLÓN	VALOR
Ingresos brutos operacionales	42	\$1.936.629.000
Intereses brutos no operacionales	43	0
Intereses y rendimientos financieros	44	\$11.092.000
Total Ingresos brutos (42 + 43 + 44)	45	\$1.947.721.000

Por otra parte, que se aclara que, según la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el aportante declaró renta durante el periodo gravable 2015, por tanto, se encontró que cumple con los presupuestos legales para ser cotizante en el régimen contributivo del Sistema General de Salud, para los periodos objeto de fiscalización y, por lo tanto, **debía estar afiliado como independiente y pagar los aportes** a dicho subsistema.

Adicionalmente conforme el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, que modifica parcialmente el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, los trabajadores independientes **son afiliados en forma obligatoria** al Sistema General de Pensiones, evidenciándose que la señora BURITICA ARIAS para los periodos objeto de fiscalización, tenía 44 años, registra una afiliación al régimen de pensiones con fecha 28/02/1989, no había cumplido con los requisitos para acceder a la pensión ni demostró estar pensionado por vejez o por invalidez, así:

VERIFICACIÓN DE LA EDAD	Fecha de nacimiento	12/11/1970
	Edad al 01/01/2015	44 años
SISTEMA GENERAL DE SALUD	Fecha de afiliación	29/03/1999
	Tipo de afiliación	Cotizante
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	Fecha de afiliación	28/02/1989
	Administradora	Colpensiones
	Pensionado por vejez	No

Lo anterior conforme las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondo de Pensiones y de Cesantías – ASOFONDOS- el Registro único de Afiliados (RUAF), y la del sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada la base de datos que contiene las planillas integradas de liquidación de aportes -PILA-, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se encontraron las siguientes planillas de pago de los aportes correspondientes a los subsistemas de salud y pensiones:

PLANILLA No.	FECHA DE PAGO	TIPO PLANILLA
8966677633	13/01/2015	I
8967635543	9/02/2015	I
8968932193	6/03/2015	I
8970172963	7/04/2015	I
8971244513	13/05/2015	I
8972794803	11/06/2015	I
8973942343	7/07/2015	I
8975000433	12/08/2015	I
8976542913	10/09/2015	I
8977793163	14/10/2015	I
8979166153	12/11/2015	I
8980435063	18/12/2015	I

Por tanto, el análisis efectuado en el periodo fiscalizado dio como resultado inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI- respecto de los ingresos efectivamente percibidos por el obligado por el año gravable, por lo que esta afirmación corresponde a apreciaciones subjetivas de la actora, la cual será desvirtuada a lo largo del presente escrito de contestación de demanda y en el desarrollo de la presente Litis.

AL HECHO 8: Es parcialmente cierto, se aclara:

Con Resolución No. RDC-2021-00262 del 23 de marzo de 2021, se resolvió el Recurso de Reconsideración presentado contra la LIQUIDACION OFICIAL, resolviendo MODIFICAR los aportes determinados en la Resolución No. RDO-2019-00452 del 18 de febrero de 2019, aplicando el Esquema de Presunción de Costos de trabajadores independientes - EPC (contenido en artículo 3 de la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020) a cargo de FRANCY HELENA BURITICA ARIAS, determinando aportes por la suma de \$15.252.912, así:

Tipo de Incumplimiento	Subsistema	2015	Total general
Inexactitud	1. Salud	6.261.312	6.261.312
	2. Pensión	8.014.300	8.014.300
	3. FSP	977.300	977.300
Total Inexactitud		15.252.912	15.252.912
TOTAL GENERAL		15.252.912	15.252.912

Adicionalmente, en cuanto a la sanción por inexactitud tasada en la liquidación oficial, atendiendo a las reglas previstas para el cálculo de la misma, previstas en el artículo 179 de la ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 (al confirmarse que para el año 2015 la aportante había incurrido en la citada conducta), la sanción fue modificada por cuanto se recalculo el IBC teniendo en cuenta que se aplicó el esquema de presunción de costos y se reconocen los soportes de costos y gastos allegados por la aportante, por tanto se tomó el valor de los ajustes propuestos en esta instancia para el año 2015 en cuantía de \$15.252.912 y se aplicó la tarifa del 60%, lo que arrojó una sanción por inexactitud de \$9.151.747, así:

Cálculo Ley 1607 de 2012				Cálculo Ley 1819 de 2016			
Periodo	Valor Inexactitud	% Sanción	Valor Sanción	Periodo	Valor Inexactitud	% Sanción	Valor Sanción
Año 2015	\$ 0	20%	0	Año 2015	\$ 0	35%	0
Año 2015	\$ 0	35%	0	Año 2015	\$ 0	60%	0
Pagos de corrección aplicados en la etapa de recurso de reconsideración posteriores al plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir				Pagos de corrección aplicados en la etapa de recurso de reconsideración posteriores al plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir			
Año 2015 - Saldo inexactitud RR	\$ 15.252.912	60%	9.151.747	Año 2015 - Saldo inexactitud RR	\$ 15.252.912	60%	9.151.747
Total Sanción Inexactitud			\$ 9.151.747	Total Sanción Inexactitud			\$ 9.151.747

Opción más favorable Ley 1819 de 2016

Centro de Atención al Ciudadano:
Calle 19ª No. 72-57 Locales B-127 y B-128 Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 Línea fija Bogotá (+57) 601 492 60 90
www.ugpp.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Los anteriores valores se discriminan en el archivo de Excel SQL anexo a la resolución y que hace parte integrante de la misma.

Así las cosas, la Resolución No. RDC-2021-00262 del 23 de marzo de 2021, se resolvió el Recurso de Reconsideración presentado contra la LIQUIDACION OFICIAL, fue enviada al correo electrónico indicado por la aportante "luzadrianaflorezbotero@hotmail.com", mediante oficio con radicado UGPP No. 2021150000620311, el día 24 de marzo de 2021 como se evidencia en el certificado de entrega CertiMail No. 4976DE0E8A434DD7F8180F2E82A934D52F9FDFA1.

- ❖ *Ver antecedentes administrativos – carpeta "4. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN_ RESOLUCIÓN No. RDC-2021-00262 - RESULEVE R. RECONSIDERACIÓN"*

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Como metodología a utilizar, en la estructura de la contestación de la presente demanda es la siguiente:

1. **DEL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SENSIBILIZACIÓN FRENTE A LA OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA.**
2. **ANTECEDENTES GENERALES DE LA UGPP.**
4. **DESARROLLO DEL "CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN" PLANTEADA POR LA DEMANDANTE.**

Aclarado lo anterior, se procede a dar desarrollo de la metodología:

1. **DEL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –SENSIBILIZACIÓN FRENTE A LA OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA.**

El artículo 48 de la Constitución Nacional elevó a rango constitucional el Derecho irrenunciable a Seguridad Social, el cual debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio y cuya cobertura será ampliada en forma progresiva. Así mismo establece que el Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera y respetará los derechos adquiridos.

La seguridad social es un derecho fundamental y un servicio público cuya obligatoria prestación debe asegurar el Estado. Este derecho exige la existencia de sistemas de seguridad social que brinden protección frente a (i) la falta de ingresos ya sea por enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; (ii) gastos excesivos de atención de salud; (iii) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares dependientes, los cuales, además de estar disponibles deben prever prestaciones que permitan asegurar a los beneficiarios una vida digna, ofrecer cobertura universal –**con énfasis en los grupos más desfavorecidos o marginados**-, contar con reglas proporcionales y transparentes de acceso y permanencia, contemplar costos asequibles, así como escenarios de participación y de difusión de información, y ser accesibles físicamente. ⁽⁴⁾

Fue así como en desarrollo del artículo 48 de la C.P. se expidió la Ley 100 de 1993, con la finalidad de introducir un sistema unificado de Seguridad Social con el que se brindará una cobertura integral frente a las contingencias antes señaladas, con énfasis en la que

⁴ Corte Constitucional Sentencia C - 504 del 16 de julio de 2014. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt.

menoscaban la salud y la capacidad económica, con este sistema también se buscó fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema, aumentar su cobertura, en especial para los más vulnerables, mejora la eficiencia en el manejo de los recursos.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 100, la seguridad Social se prestará con sujeción entre otros a los siguientes principios: **eficiencia** –mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios que da la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente; **Universalidad** - Garantía de protección todas las personas, sin discriminación y en todas las etapas de la vida; **solidaridad** - entendida como la ayuda mutua entre personas, bajo el principio del más fuerte hacia al más débil; integralidad que hace referencia a la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población.

En conclusión, la seguridad Social es entendida como el conjunto de Instituciones, normas y procedimientos de los que disponemos las personas y la comunidad para gozar de calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas del Estado y la misma sociedad, para facilitar una cobertura integral de las contingencias que en un momento determinado puede padecer un ser humano y con los cuales se busca lograr el bienestar del individuo.

En relación con el principio de solidaridad, la H. Corte Constitucional en sentencia C- 124 de 2004, señaló que *“En relación con el principio de solidaridad ha dicho la Corte que este implica que todos los que participan en el sistema de seguridad social tienen el deber de contribuir a su sostenibilidad, equidad y eficiencia, lo cual explica que sus miembros deban, en general, cotizar, no sólo para poder recibir los distintos beneficios, sino para preservar el sistema en su conjunto.”*

Es así como: *“(…) a la seguridad social se le reconoce un carácter expansivo y no excluyente, que a partir de la solidaridad e igualdad, busca llevar prosperidad y bienestar a todos los sectores de la población, en particular a los más desprotegidos; propósito que depende en gran medida de las circunstancias políticas, económicas y jurídicas existentes, del compromiso de los gobiernos y del adecuado manejo que se haga de los recursos que sean apropiados y dispuestos para el cumplimiento de ese fin.” (5)*

“La seguridad social en Colombia es esencialmente solidaridad social. No se concibe el sistema de seguridad social sino como un servicio público solidario; y la manifestación más integral y completa del principio constitucional de solidaridad es la seguridad social. La seguridad social es, en la acertada definición del preámbulo de la Ley 100 de 1993, el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la persona “y la comunidad”, para que, en cumplimiento de los planes y programas que el Estado y “la sociedad” desarrollen, se pueda proporcionar la “cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica”, con el fin de lograr el bienestar individual y “la integración de la comunidad”:

La seguridad social como esfuerzo mancomunado y colectivo, como propósito común en el que la protección de las contingencias individuales se logra de mejor manera con el aporte y la participación de todos los miembros de la comunidad. En un sistema de seguridad social, aquellos siniestros que generan un riesgo que amenaza el mínimo vital (la falta de ingresos en la vejez o en la invalidez, el súbito desempleo, la ausencia imprevista de un generador de ingresos en el hogar, una enfermedad catastrófica no anticipada), y que no pueden ser cubiertos o atenuados a través de un simple esfuerzo individual o familiar, se atienden o cubren por la vía de la suma de muchos esfuerzos individuales, esto es, de un esfuerzo colectivo. Por supuesto que el principio solidario no es absoluto, y su aplicación debe matizarse con la de otros principios y valores, como el de sostenibilidad, el de eficiencia y el de garantía de los derechos fundamentales. De lo contrario, el sistema de seguridad social sería inoperante e inviable. Pero no cabe duda que la seguridad social sólo existe como desarrollo del principio solidario, sólo es posible gracias a él, y está concebido para hacerlo realidad.”

⁵ Sentencia c- 655 de 2003 Corte Constitucional.

Para el logro de los anteriores principios y objetivos, el Congreso de Colombia expidió la Ley 789 de 2002, mediante el cual busca, entre otras cosas, ampliar la protección social y con ello disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, es así como en el artículo 1° de la Ley 789, se definió el Sistema de la Protección Social, como:

“(...) el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo.

El objeto fundamental, en el área de las pensiones, es crear un sistema viable que garantice unos ingresos aceptables a los presentes y futuros pensionados.

En salud, los programas están enfocados a permitir que los colombianos puedan acceder en condiciones de calidad y oportunidad, a los servicios básicos”.

Entendiendo que la disposición normativa del sistema de la Protección Social es el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo los derechos a la salud, la pensión y al trabajo.

Para hacer efectivos estos postulados y garantizar el acceso de la población a la seguridad social, existe en nuestro ordenamiento jurídico una serie de contribuciones parafiscales, que buscan recursos para hacer efectivos los derechos a la salud, el trabajo, la pensión y la vivienda. Por consiguiente y atendiendo a lo expuesto hasta el momento puede definirse que el concepto de Contribuciones Parafiscales en materia de Seguridad Social Integral, comprende aquel grupo de Tributos que están dirigidos a satisfacer una serie de derechos fundamentales mínimos, tales como, la salud, la pensión, el Trabajo, y otras garantías del orden Constitucional que procuran mejorar el Bienestar de los Ciudadanos Colombianos, que adicionalmente se constituyen en un componente Solidario, propio de un Estado Social de Derecho.

El concepto de “*protección social*” que manejó el Congreso de la República en la Ley 789 de 2002 resulta ser distinto de aquel de “*seguridad social*”, por cuanto, aquél es simplemente un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo los derechos a la salud, la pensión y al trabajo; por el contrario, la seguridad social es, a su vez, un servicio público, y un derecho irrenunciable de toda persona, que adquiere el carácter de fundamental por conexidad, cuando resulten afectados derechos tales como la salud, la vida digna y la integridad física y moral, entre otros. ⁽⁶⁾

Sistema que se encuentra financiado principalmente por las contribuciones parafiscales de la protección social, que se “*refieren a los aportes con destino al sistema de seguridad social integral conformado por el sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos Laborales, y a los establecidos con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF y al Régimen de Subsidio Familiar.*” ⁽⁷⁾

Bajo estos preceptos normativos y jurisprudenciales expuestos en este acápite, exponemos la función social que cumplen la UGPP al determinar el adecuado completo y oportuno pago de las contribuciones parafiscales de la protección social, en salvaguarda de derechos de terceros a la salud, pensión, riesgos laborales; logrando el aseguramiento efectivo de los riesgos derivados de la actividad laboral, y su garantía de protección a la vejez; recursos estos que reiteramos no ingresan al presupuesto nacional, sino que van dirigidos

⁶ Corte Constitucional sentencia C - 834 de 2007.

⁷ Artículo 1° Decreto 3033 de 2013.

directamente al propio sistema de seguridad social a fin de financiar servicios con calidad en oportunidad a la población más vulnerable de la sociedad.

2. ANTECEDENTES GENERALES DE LA UGPP.

Frente a los crecientes problemas de evasión y elusión de aportes en el Sistema de la Protección Social, en el marco de la Ley 1151 de 2007 o Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, se consideró la necesidad de crear una Entidad Pública eficiente que garantizara el cumplimiento de la obligación de los aportantes de declarar, liquidar y pagar en forma correcta, adecuada y oportuna las contribuciones con destino al mencionado Sistema.

Así las cosas, con la expedición de la Ley 1151 de 2007 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*” en su artículo 156, se asignó a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, **la competencia para el seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social**, por lo que en ejercicio de la señalada potestad debe adelantar el proceso de determinación oficial a efectos de realizar una liquidación oficial en la cual se determine el valor de las contribuciones cuya liquidación y pago se han omitido o se han efectuado incorrectamente, señalando que los procedimientos para proferir las liquidaciones oficiales se ajustarán a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V, Títulos I, IV, V y VI.

En la sentencia de Constitucionalidad C-376 del 23 de abril de 2008. Expedientes D-6914 y D-6926 (acumulados), acudiendo a la exposición de motivos y las bases del Plan Nacional de Desarrollo, se resaltó la importancia de la creación de la UGPP de la siguiente manera:

*“(...) Se plantea la creación de una entidad del orden nacional que administre las pensiones ya reconocidas por Administradoras del Régimen de Prima Media y **adelante la fiscalización de contribuciones parafiscales**. La nueva Unidad Administrativa Especial de Gestión de Obligaciones Pensionales y Fiscalización de Contribuciones Parafiscales, **tiene como objeto garantizar la seguridad jurídica** y la racionalización y eficiencia operativa del proceso de administración de pensiones reconocidas y el reconocimiento de pensiones causadas por reconocer en Administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional y entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. **También fortalecerá la función de fiscalización y control de las contribuciones parafiscales buscando generar un impacto definitivo en lo que a control a la evasión y elusión de aportes a la seguridad social y demás recursos parafiscales se refiere. La nueva entidad unificará la función de fiscalización y armonizará el cobro de las obligaciones parafiscales que hasta el momento se encuentra dispersa y no se ejerce de manera permanente y coordinada por los actuales titulares.**”*

Esta propuesta surge en desarrollo de un modelo Institucional Básico que busca solucionar los problemas que se presentan en la actualidad, tales como las fallas en la información derivadas del manejo indebido de las historias laborales y la inadecuada defensa judicial de algunas administradoras y entidades que han reconocido pensiones de las cuales se ha ordenado su liquidación, buscando evitar las situaciones de corrupción que se han evidenciado y que han generado con cargo al erario público, una carga financiera muy alta e injustificada.

En síntesis, teniendo en cuenta que el objetivo de esta propuesta es organizar el marco institucional del Régimen de Prima Media del orden nacional, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Obligaciones Pensionales y Fiscalización de Contribuciones Parafiscales se encargará de administrar los derechos pensionales ya causados y reconocidos del Régimen de Prima Media público del orden nacional, y de modernizar el manejo de los archivos, los sistemas de información y la defensa judicial, **a su vez esta**

entidad será la responsable de la gestión de fiscalización y de armonización del cobro coactivo de las contribuciones parafiscales” (...).

En el mismo sentido el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 169 de 2008 “*Por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social*”, en su artículo 1 literal B) estableció que la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- es la entidad competente para ejercer las funciones de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, por lo que puede adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la existencia de hechos que generen obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social, **efectuar todas las diligencias necesarias para verificar la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social** proferir las liquidaciones oficiales que podrán ser utilizadas por la propia UGPP o por las demás administradoras o entidades del Sistema de la Protección Social entre otras.

Conocido el antecedente y espíritu de creación de la UGPP, se hace necesario precisar que **de conformidad con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el Decreto Ley 169 de 2008, el artículo 29 de la Ley 1393 de 2010, el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, los artículos 178, 179 y 180 de la Ley 1607 de 2012 y demás disposiciones legales y reglamentarias que desarrollan el conjunto de facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, ésta entidad tiene a cargo facultades que articulan el Sistema de la Protección Social desde diversos frentes y coadyuva en la gestión que desarrollan las administradoras para la consolidación de la adecuada completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social, ejerciendo sus funciones como se esboza a continuación:**

- a. **Facultades relacionadas con el suministro y entrega de información:** En virtud de estas facultades, la UGPP puede recibir hallazgos enviados por entidades que administran sistemas de información sobre contribuciones parafiscales, solicitar la información relevante que tengan las diferentes entidades, administradoras y órganos vigilancia y control del Sistema de la Protección Social. En el mismo sentido, la Unidad tiene la facultad de efectuar cruces con la información de las autoridades tributarias, las instituciones financieras y otras entidades que administren información pertinente para la verificación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social, guardando siempre los parámetros de reserva que le exige la Ley.
- b. **Facultades relacionadas con la estandarización del sistema:** El desarrollo de estas funciones, permite tanto a la UGPP como a las administradoras actuar de manera articulada y efectiva en los procesos de liquidación determinación y cobro. En efecto, la UGPP tiene la facultad de estandarizar los procesos cobro que le corresponden a las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social; de hacer seguimiento a dichos procesos, administrar mecanismos de consolidación de información del Sistema de la Protección Social y coordinar las acciones que permitan articular sus distintas partes.
- c. **Facultades relacionadas con la determinación y cobro:** La UGPP fue habilitada para desplegar todas las actividades de fiscalización dispuestas en el artículo 156 de la Ley 1151, el Decreto Ley 169 de 2008, los artículos 178, 179 y 180 de la Ley 1607 y lo previsto en el libro V títulos I, IV, V y VI del Estatuto Tributario Nacional.

Estas atribuciones involucran la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de los aportes al sistema de la Protección Social y habilitan a la UGPP para realizar procesos de fiscalización integrales, teniendo la capacidad de validar el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de contribuir para el financiamiento

del sistema de la Protección Social, pudiendo validar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación cuando lo considere necesario, adelantando las investigaciones que estime convenientes para establecer la existencia de hechos que generen obligaciones en materia de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

En tal sentido y para garantizar el cumplimiento de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social, ésta Unidad está habilitada para verificar la existencia o no de hechos generadores y validar íntegramente la obligación de pago de los aportes al sistema de la protección social por parte de aquellos que se encuentran con el deber de contribuir al sistema, para que de manera armónica con los demás agentes del sistema se proceda a realizar el cobro de los aportes adeudados.

4. DESARROLLO DEL “CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN” PLANTEADO POR LA DEMANDANTE.

Antes de pronunciarme respecto de los cargos formulados por el accionante, es preciso señalar que la Entidad que represento no ha vulnerado ninguna de las normas que la parte actora cita en este acápite, sin que en el fondo se exprese con exactitud y claridad, cuál es la supuesta infracción o quebrantamiento en que incurrió la Unidad en la expedición de los actos administrativos demandados.

Por tanto la Entidad que representó respetó en su integridad los preceptos legales y constitucionales y los aplicó en estricto sentido, atendiendo los principios y fines esenciales del Estado y que los mismos fueron proferidos en ejercicio de las facultades y funciones atribuidas por Ley a la Unidad para determinar la correcta, adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

➤ FALSA MOTIVACIÓN, E INCONGRUENCIA ENTRE LA PARTE MOTIVA Y RESOLUTIVA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SOMETIDOS A CONTROL DE LEGALIDAD.

Al respecto H. Juez, se desestiman los argumentos expuestos por el demandante con fundamento en las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo anterior, en primer lugar, es necesario señalar que las cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social corresponden al grupo de contribuciones parafiscales y, las cuales para el periodo fiscalizado 2015 se encontraban definidos por la Ley, todos y cada uno de los elementos de la obligación tributaria.

Inicialmente resulta importante señalar que las obligaciones que fiscaliza esta Unidad son de naturaleza tributaria y como tal deben cumplir con los elementos que definen su naturaleza. El concepto de tributo es una categoría compuesta por: (i) los impuestos, (ii) las tasas y (iii) las contribuciones. Respecto a la naturaleza de cada una de las clases que integran el concepto de tributo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-545/94, señaló:

“(…)

Impuesto. El contribuyente está obligado a pagar el impuesto sin recibir ninguna contraprestación por parte del Estado. No hay una relación do ut des, es decir, los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

Tasa. La O.E.A. y el B.I.D., al diseñar un modelo de Código Tributario describen la tasa así: "Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y

potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación."

Contribución Especial. Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas, como es el caso de la valorización.

Contribuciones Parafiscales. Son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma.

Se diferencian las tasas de los ingresos parafiscales, en que las primeras son una remuneración por servicios públicos administrativos prestados por organismos estatales, mientras que en las segundas los ingresos se establecen en provecho de organismos privados o públicos no encargados de la prestación de servicios públicos administrativos propiamente dichos. En Colombia se da como ejemplo de contribuciones parafiscales a la llamada retención cafetera, a cargo de los exportadores de café, y con cuyo producido se conforman los recursos del Fondo Nacional del Café.

A su vez, la tasa se diferencia del impuesto por dos aspectos: 1) En la tasa existe una contraprestación (el envío de la carta, el transporte por ferrocarril, el suministro de energía), mientras que en el impuesto, por definición, no se está pagando un servicio específico o retribuyendo una prestación determinada; y 2) La diferencia radica en el carácter voluntario del pago de la tasa y en el carácter obligatorio del pago del tributo. "Sin embargo, algunos autores, con razón han señalado que la segunda distinción no es muy exacta, puesto que cuando la tasa se está exigiendo como contraprestación de los servicios que de manera exclusiva o bajo la forma de monopolio suministra el Estado, le es muy difícil, si no imposible, al particular no utilizarlo. Por lo tanto el carácter de voluntariedad se desdibujaría en la tasa. Ante un monopolio del servicio postal la única manera de no pagar las tasas del envío de cartas sería no escribiendo cartas, lo cual resulta imposible en la vida moderna. De manera que "la verdadera distinción del impuesto y de la tasa reposa en la ausencia o en la existencia de una contrapartida proporcional y no en el carácter profesional obligatorio o no obligatorio"

La Contribución fiscal comprende el impuesto propiamente dicho, la tasa y la contribución de carácter especial, como el impuesto de valorización, mientras que la parafiscalidad está constituida por una especie de "impuestos corporativos" que, en concepto del profesor Maurice Duverger, son los que se perciben en provecho de instituciones públicas o privadas que tienen el carácter de colectividades (...)" (Negrita fuera de texto original)

Definida la contribución parafiscal como una especie de los tributos, conviene precisar que estas solo pueden ser creadas por el Congreso, lo que a su vez les da el rango de gravamen de origen legal "que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector".

Dentro de las contribuciones parafiscales establecidas por el legislador, las que ocupan a esta Unidad son las contribuciones parafiscales de la protección social, vale la pena anotar, que tienen como propósito "disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo",

Tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 789 de 2002, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1o. SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL. *El sistema de protección social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo. El objeto fundamental, en el área de las pensiones, es crear un sistema viable que garantice unos ingresos aceptables a los presentes y futuros pensionados.*

En salud, los programas están enfocados a permitir que los colombianos puedan acceder en condiciones de calidad y oportunidad, a los servicios básicos.

El sistema debe crear las condiciones para que los trabajadores puedan asumir las nuevas formas de trabajo, organización y jornada laboral y simultáneamente se socialicen los riesgos que implican los cambios económicos y sociales. Para esto, el sistema debe asegurar nuevas destrezas a sus ciudadanos para que puedan afrontar una economía dinámica según la demanda del nuevo mercado de trabajo bajo un panorama razonable de crecimiento económico". (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, siendo las contribuciones parafiscales una subespecie de los tributos, comparte todos sus elementos a saber: (i) hecho generador, (ii) base gravable, (iii) sujeto pasivo, (iv) sujeto activo y (v) tarifa; a los que este Despacho se permite referirse a continuación:

MARCO LEGAL	
Hecho Generador	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 100 de 1993, artículos 3° y 204. • Decreto 806 de 1998, artículo 26.
Sujeto Activo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 100 de 1993, artículo 177.
Sujeto Pasivo	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1406, literal c) del artículo 16; compilado en el Decreto 780 de 2016, artículo 2.2.1.1.1.3. • Ley 100 de 1993, numeral 1° del literal A) del artículo 157.
Base Gravable	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 100 de 1993, parágrafo 2° del artículo 204. • Ley 797 de 2003, Art. 5° y 6° que modificaron los Art. 18 y 19 de la Ley 100 de 1993. • Decreto 510 de 2003, artículos 1° y 3° compilado en el Decreto 1833 de 2016, artículos 2.2.2.1.5 y 2.2.3.1.7, respectivamente.
Tarifas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1122 de 2007, artículo 10°. • Ley 100 de 1993, artículo 204, modificado por el artículo 10° de la Ley 1122 de 2007."

Lo anterior se encuentra claramente sustentado en los actos administrativos demandados, como son la Liquidación Oficial RDO-2019-00452 del 18 de febrero de 2019; y el Acto administrativo que resolvió el Recurso de Reconsideración RDC 2021 - 00262 del 23 de marzo de 2021.

(i) hecho generador:

Este se ha concebido como aquel supuesto de hecho, que refleja capacidad económica de un sujeto, y que como consecuencia de ello es susceptible de generar el nacimiento de la obligación tributaria. La Corte Constitucional Colombiana ha señalado, respecto a este elemento en Sentencia C- 987 de 1999 lo siguiente:

"Es el elemento que en general mejor define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado esta Corporación (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal." (Resaltado Fuera del Texto)

(ii) Base Gravable

Entendida como el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo, la Corte Constitucional en sentencia C- 412 de 1996 señaló:

“(...) la base gravable se define como la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria (...)”

(iii) Sujeto Pasivo

Es el responsable de la obligación de declarar y pagar, es sobre quien recae el deber jurídico de tributar.

(iv) Sujeto Activo

Es el acreedor del derecho de crédito que se deriva de la relación jurídico obligacional, titular del poder tributario y como consecuencia de ello de la facultad de imperio, en líneas generales es el Estado. El sujeto activo en el caso de las contribuciones parafiscales de la protección social es el Estado quien ha delegado algunas de sus funciones en cabeza de las administradoras y en la UGPP, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y 178 de la Ley 1607 de 2012.

(v) La Tarifa

La cual se define como el porcentaje aplicable a la base gravable y que da lugar como consecuencia de ello al valor a pagar por parte del sujeto obligado. En sentencia C -537 de 1995, la Corte señaló que la tarifa se concibe como:

“(...) la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente (...)”.

Conforme con lo anterior, es importante señalar al H. Despacho que el periodo fiscalizado 2015, en que efectivamente percibió los ingresos la aportante, existía norma para establecer **el IBC de los trabajadores independientes:**

<p>Artículo 157 de la Ley 100 de 1993</p>	<p>“Artículo. 157.- Tipos de participantes en el sistema general de seguridad social en salud. A partir de la sanción de la presente ley, todo colombiano participará en el servicio público esencial de salud que permite el sistema general de seguridad social en salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.</p> <p>A) Afiliados al sistema de seguridad social</p> <p>Existirán dos tipos de afiliados al sistema general de seguridad social en salud:</p> <p>Los afiliados al sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente ley”. (...) (Se destaca)</p>
<p>Decreto 806 de 1998, artículo 26:</p> <p>El Gobierno al reglamentar los anteriores artículos expidió el Decreto 806 de 1998, el cual en su artículo 26, literal d, incluye</p>	<p>“Artículo 26. Afiliados al régimen contributivo. Las personas con capacidad de pago deberán afiliarse al Régimen Contributivo mediante el pago de una cotización o aporte económico previo, el cual será financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.</p> <p>Serán afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:</p>

<p>expresamente a los rentistas de capital como afiliados al régimen contributivo de salud, en calidad de cotizantes, así:</p>	<p>Como cotizantes: (...) d) Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas naturales residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador.” (Se destaca)</p>
<p>Desde la Ley 100 de 1993 existe la obligación de afiliarse y cotizar al subsistema de Salud para los trabajadores independientes con capacidad de pago, término dentro del cual se encuentran incluidos los trabajadores por cuenta propia, y no excluido como en apariencia lo expone el recurrente.</p>	
<p>Artículo 1° del Decreto 510 de 2003</p> <p>Aclarado que el rentista de capital se encuentra incluido dentro del concepto de trabajador independiente, tenemos que el artículo 1° del Decreto 510 de 2003 determina el Ingreso Base de Cotización sobre el cual deben cotizar los trabajadores independientes por cuenta propia y rentista de capital al subsistema de pensión, en los siguientes términos:</p>	<p>“Artículo 1°. De conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado. Para este propósito, él mismo deberá declarar en el formato que para tal efecto establezca la Superintendencia Bancaria, ante la administradora a la cual se afilie, el monto de los ingresos que efectivamente percibe, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.</p> <p><i>El afiliado deberá actualizar dicha información, cuando se produzcan cambios significativos en sus ingresos, es decir, en más del 20%, respecto de su declaración inicial y, en todo caso, por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses.</i></p> <p><i>Lo anterior, se efectuará sin perjuicio, de que se realicen los descuentos directos que establezca el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y así mismo, de que cuando se realicen los cruces de información previstos por el literal f) del párrafo 1° de dicho artículo y se establezca que los aportes realizados son inferiores a los debidos, el afiliado deba realizar los aportes correspondientes.</i></p> <p>Parágrafo. Se entiende por ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, aquellos que él mismo recibe para su beneficio personal. Para este efecto, podrán deducirse las sumas que el afiliado recibe y que debe erogar para desarrollar su actividad lucrativa en las mismas condiciones previstas por el artículo 107 del Estatuto Tributario”.</p>
<p>Sumado a lo anterior, respecto al subsistema de salud el artículo 3° del mismo Decreto, prescribe:</p>	<p>“Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud. Este límite se aplicará a las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo.</p> <p>La base de cotización para el Sistema General de Pensiones deberá ser la misma que la base de la cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud”. (...)</p>

Con base en las normas anotadas, se concluye que para el periodo fiscalizado, el legislador estableció claramente el Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes para salud, que corresponde a los ingresos efectivamente percibidos, menos, las sumas que recibe pero que debe erogar para desarrollar su actividad económica en las mismas condiciones previstas en el artículo 107 del Estatuto Tributario, como se explicará con mayor detenimiento al dar respuesta a los demás cargos de la presente contestación.

Por consiguiente, tenemos que la obligación tributaria de realizar aportes a salud y pensión por parte de los trabajadores independiente si tiene los elementos a saber, así:

- a) **Sujeto pasivo:** Las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.
- b) **Sujeto activo:** Como se explicó arriba está en cabeza de la UGPP y de las administradoras.
- c) **Hecho generador:** Ingresos percibidos como trabajador independiente que generan su capacidad de pago.
- d) **Base gravable:** Ingresos efectivamente percibidos, menos, las sumas que deba erogar para desarrollar su actividad lucrativa en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario Nacional.
- e) **Tarifa:** el artículo 20 y 204 de la Ley 100 de 1993 establecen que para salud la tarifa es del 12.5% y para pensión del 16%.

Conforme a lo expuesto, me permito indicar la aplicación normativa para efectos de los trabajadores independientes:

a. Ámbito espacial y temporal – aplicación normativa y definición del IBC para los trabajadores independientes:

Sobre el IBC de los trabajadores independientes se establece:

<p>Artículo 26 del Decreto 806 de 1998</p>	<p>literal d), incluye expresamente a los rentistas de capital como afiliados al régimen contributivo de salud, en calidad de cotizantes, así:</p> <p>Serán afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como cotizantes: 2. (...) <p>d) Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas naturales residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador.”</p> <p>Así las cosas señor Juez, si bien, desde la Ley 100 de 1993, se contempló como objetivo del Estado Social de Derecho, que toda persona participe en el servicio esencial de salud ya sea como afiliado o como vinculado al sistema y dicha disposición se reglamentó mediante el Decreto 806 de 1998 en el cual se incluyeron los rentistas como cotizantes, debe entenderse que dicha categoría de sujetos, esto es, los <i>–rentistas–</i>, son afiliados al Sistema de Seguridad Social.</p>
---	--

Artículo 1 del Decreto 1406 de 1999.	Dispuso que los rentistas de capital entendidos como, aquellas personas naturales que obtienen sus ingresos del resultado de inversiones en acciones y/o arrendamientos sean considerados como “ aportantes ” en el Sistema de Seguridad Social en Salud, y al ser aportantes tienen la obligación de efectuar el pago de la cotización.
Artículo 33 de la Ley 1438 de 2011.	<p>“Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente: Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios”, se precisa que esta es una presunción que implica que si se demuestran las eventualidades descritas en dicha norma, la persona deberá afiliarse al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para encajar en este supuesto de hecho, se tiene que la demandante es DECLARANTE DE RENTA.</p> <p>En consecuencia, toda vez que la demandante recibió ingresos producto de su inversión, ello se traduce en que es una persona económicamente activa, y por lo tanto, con capacidad de pago, lo que le genera la obligación de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social.</p>

Conforme a los apartes normativos y jurisprudenciales citados, tenemos que desde la Ley 100 de 1993 existe la obligación de afiliarse y cotizar a los Subsistemas de Salud y Pensión para los **trabajadores independientes con capacidad de pago**, término dentro del cual se encuentran incluida la señora BURITICA ARIAS.

Hechas las precisiones anteriores, se reitera que la demandante, que se considera como trabajador independiente la persona natural que ejerce personal y directamente una profesión, oficio **o actividad económica**, con o sin trabajadores a su servicio, sin sujeción a contrato de trabajo, es decir, aquellos que tienen contratos de prestación de servicios, contratos diferentes a los de prestación de servicio o los demás que desarrollan una actividad económica por cuenta propia, como es el caso de la aportante, quien ejercía la actividad descrita con el CÓDIGO CIIU 4723 “- Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados” y además contaba con capacidad de pago, como lo demuestra su declaración en la renta:

FORMULARIO 110										
C1_AÑO_GRAVABLE	C4_NUMERO_FORMULARIO	C5_NIT	C6_DV	C7_PRIMER_APELLIDO	C8_SEGUNDO_APELLIDO	C9_PRIMER_NOMBRE	C10_OTROS_NOMBRES	C11_RAZON_SOCIAL	C12_COD_ADMINISTRACION	C24_COD_ACTIVIDAD ECONOMICA
2015	1,1116E+12	43549477	3	NULL	NULL	NULL	NULL	BURITICA ARIAS FRANCY HELENA	NULL	4723

Ahora bien, en cuanto a los ingresos percibidos por la aportante y los costos generados en el desarrollo de su actividad económica, debe señalarse que el IBC de los trabajadores independientes para el periodo comprendido entre el *1 de enero al 30 de junio de 2015*, se calcula conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003:

“ARTÍCULO 19. BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
 <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>
Los afiliados al sistema que no estén vinculados mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o como servidores públicos, cotizarán sobre los ingresos

que declaren ante la entidad a la cual se afilien, guardando correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos.

Cuando se trate de personas que el Gobierno Nacional haya determinado que deban ser subsidiadas temporalmente en sus aportes, deberán cubrir la diferencia entre la totalidad del aporte y el subsidio recibido.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. (...)

PARÁGRAFO. <Ver Notas de Vigencia> <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1250 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> *Las personas a las que se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual, que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el*

efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligadas a cotizar para el Sistema General de Pensiones durante los próximos 3 años a partir de la vigencia de la presente ley, no obstante de lo dispuesto en este parágrafo, quienes voluntariamente decidan cotizar al sistema general de pensiones podrán hacerlo...” (Resaltado fuera de texto)”

Por su parte, el Decreto 510 de 2003 estableció sobre la base de cotización:

*“Artículo 1°. De conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, **las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.** Para este propósito, él mismo deberá declarar en el formato que para tal efecto establezca la Superintendencia Bancaria, ante la administradora a la cual se afilie, el monto de los ingresos que efectivamente percibe, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.*

El afiliado deberá actualizar dicha información, cuando se produzcan cambios significativos en sus ingresos, es decir, en más del 20%, respecto de su declaración inicial y, en todo caso, por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses.

Lo anterior, se efectuará sin perjuicio, de que se realicen los descuentos directos que establezca el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y así mismo, de que cuando se realicen los cruces de información previstos por el literal f) del parágrafo 1° de dicho artículo y se establezca que los aportes realizados son inferiores a los debidos, el afiliado deba realizar los aportes correspondientes.

Parágrafo. Se entiende por ingresos efectivamente percibidos por el afiliado aquellos que él mismo recibe para su beneficio personal. Para este efecto, podrán deducirse las sumas que el afiliado recibe y que debe erogar para desarrollar su actividad lucrativa en las mismas condiciones previstas por el artículo 107 del Estatuto Tributario...” (Resaltado fuera del texto)

Ahora, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015 el IBC de los trabajadores independientes se encuentra regulado por el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 135. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. *Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor*

Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

En caso de que el ingreso base de cotización así obtenido resulte inferior al determinado por el sistema de presunción de ingresos que determine el Gobierno Nacional, se aplicará este último según la metodología que para tal fin se establezca y tendrá fiscalización preferente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). No obstante, el afiliado podrá pagar un menor valor al determinado por dicha presunción siempre y cuando cuente con los documentos que soportan la deducción de expensas, los cuales serán requeridos en los procesos de fiscalización preferente que adelante la UGPP.

En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5o de la Ley 797 de 2003”.

A su vez, el artículo 107 del Estatuto Tributario, dispone:

“...Artículo. 107. Las expensas necesarias son deducibles. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes...”

En ese orden, para que las sumas que reciba el aportante puedan deducirse, para efectos del cálculo del IBC, deben configurarse la relación de causalidad con la actividad productora de renta, la relación de necesidad con los ingresos gravados del obligado y deberá también ser proporcionado o razonable con relación al ingreso; finalmente, deben acreditarse en el período o periodos objeto de fiscalización.

Para mayor comprensión del artículo 107 del Estatuto Tributario sobre el tema de las deducciones a los ingresos percibidos, el Consejo de Estado⁸ trajo a mención las definiciones de Causalidad, Necesidad y Proporcionalidad, así:

“...Se resalta entonces que, en materia tributaria, sólo son aceptables como deducción las expensas que tengan relación de causalidad, que sean necesarias y proporcionadas respecto del ingreso percibido; de lo contrario, sólo son admitidas las deducciones expresamente reconocidas por la ley, siendo la aplicación de éstas últimas de carácter restrictivo, como quiera que responden a una excepción fiscal.

Además, la misma ley especifica cada uno de los requisitos esenciales para la aceptación de las mismas en los siguientes términos:

⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, Radicación No. 25000-23-27-000-2005-01251-01(16454).

CAUSALIDAD: Es el vínculo que guardan los gastos realizados con la actividad productora de renta”.

NECESIDAD: El requisito de la necesidad del gasto, debe establecerse en relación con el ingreso y no con la actividad que lo genera; basta con que sea susceptible de generarlo o de ayudar a generarlo”, y

PROPORCIONALIDAD: Este presupuesto exige que la expensa guarde una proporción razonable con el ingreso (magnitud del gasto y beneficio que pueda generarse) ...”

Con base en las normas anotadas, se concluye que la señora BURITICA ARIAS para la vigencia fiscalizada 2015, al no estar vinculado mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o como servidor público, pero percibir ingresos producto de la actividad, debió cotizar sobre la base de los ingresos definidos tanto en el artículo 19 de la Ley 100 de 1993 para el periodo transcurrido entre el 1 de enero al 30 de junio, así como lo fijado por el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 para el lapso transcurrido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015, luego de efectuar la deducción de las expensas que se generen de la ejecución de la actividad, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

En este punto, es importante señalar que, una vez revisado el Rut de la aportante, se encontró que pertenece al régimen común, por tanto, para realiza el estudio de los documentos allegados se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 522 de 2003, que restablece:

Artículo 3 Decreto 522 de 2003 °. Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos: a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios; b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono; c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva; d) Fecha de la operación; e) Concepto; f) Valor de la operación; g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación .

Del citado artículo podemos concluir que cuando la persona de régimen común contrata con los servicios de régimen simplificado o persona natural deberá emitir documento equivalente a la factura, pues es un documento con valor probatorio que constituye la realización de una compra y/o venta generadora del ingreso de renta de la aportante.

Ahora bien, en cuanto a los INGRESOS, COSTOS Y/O GASTOS registrados en la declaración de renta de la aportante, a efectos de calcular el IBC, es imprescindible dejar claramente establecido Señora Juez que la Unidad realizó un análisis detallado al momento de valorar los soportes obrantes en el expediente y allegados por ella.

INGRESOS

La UGPP, tomó los ingresos efectivamente percibidos por el aportante de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios presentada por el año gravable 2016, según información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así:

INGRESOS	RENLÓN	VALOR
Ingresos brutos operacionales	42	\$1.936.629.000
Intereses brutos no operacionales	43	0
Intereses y rendimientos financieros	44	\$11.092.000
Total Ingresos brutos (42 + 43 + 44)	45	\$1.947.721.000

La Subdirección de Determinación de Obligaciones tomó como ingresos el valor reportado

en la declaración de renta, el cual asciende a **\$1.947.720.351**, los cuales fueron distribuidos conforme a las pruebas allegadas durante el proceso. No obstante, la demandante no allegó documentos que desvirtúen la mensualización realizada en la Liquidación Oficial:

AÑO DEL INGRESO	MES DEL INGRESO	INGRESO
2015	1	187.727.911
2015	2	151.582.690
2015	3	167.426.771
2015	4	161.817.965
2015	5	174.243.945
2015	6	161.671.543
2015	7	183.005.894
2015	8	148.241.931
2015	9	141.837.759
2015	10	144.963.901
2015	11	131.077.556
2015	12	194.122.484
Total general		1.947.720.351

INGRESO SOPORTADO

DESCRIPCIÓN INGRESO / CODIGO CUENTA CONTABLE	PAGADOR / DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE	AÑO DEL INGRESO	MES DEL INGRESO	VALOR INGRESO	INGRESO (Liquidación Oficial)	Radicado /Ubicación prueba		
						Carpeta - Archivo	No. Página	Descripción
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	1	187.727.911	187.727.911	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	2	151.582.690	151.582.690	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	3	167.426.771	167.426.771	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	4	161.817.965	161.817.965	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	5	174.243.945	174.243.945	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	6	161.671.543	161.671.543	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	7	183.005.894	183.005.894	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	8	148.241.931	148.241.931	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	9	141.837.759	141.837.759	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	10	144.963.901	144.963.901	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	11	131.077.556	131.077.556	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG
4135	Comercio al por mayor y menor	2015	12	194.122.484	194.122.484	201840031327762	1	ACEPTADO EN REQUERIMIENTO PARA DECLARAR Y/O CORREG

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Es importante aclarar al H. Despacho, que se realizó una verificación de la totalidad de los documentos aportados en el proceso de fiscalización adelantado por la UGPP, analizando su idoneidad, conducencia y pertinencia y utilidad de conformidad la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, para poder aplicar las deducciones, se deben atender los lineamientos del artículo 107 del Estatuto Tributario y los presupuestos de forma señalados en el artículo 771-2 del mismo Estatuto; una vez hecho el anterior análisis, se deben hacer las siguientes precisiones con el fin de clarificar las razones por las cuales se acepta el ingreso tomado de la declaración del impuesto sobre la renta, pero no se aceptan las deducciones relacionados en dicha declaración:

- Como primera medida se debe señalar que esta Unidad dio inicio a la actuación

administrativa para corroborar el cabal cumplimiento de las obligaciones de la aportante con el Sistema de la Seguridad Social en calidad de trabajador independiente, para tal fin, requirió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para conocer los ingresos efectivamente percibidos por el obligado según la información declarada en el impuesto de renta y complementarios del año 2015, **conforme lo autoriza el artículo 1° literal b) del Decreto Ley 169 de 2008, o sea que al consultar la Declaración de impuesto sobre la renta, se hace en observancia de la norma.**

- Para poder aplicar las deducciones, deben atenderse los lineamientos del artículo 107 del Estatuto Tributario y los presupuestos de forma señalados en el artículo 771-2 del mismo Estatuto, y de igual forma en lo señalado en el artículo 135 de la ley 1753 de 2015.

Ahora bien, de conformidad con las normas relacionadas, los costos deben tener un nexo de causalidad con la actividad productora realizada por el aportante, es fundamental dejar claro que de la declaración del impuesto sobre la renta es imposible hacer tales verificaciones, que permitan determinar que los costos tengan la relación de causalidad con las actividades productoras de renta, por lo tanto, el documento en mención no es plena prueba, máxime cuando para el caso que nos ocupa **en materia tributaria exige la norma comprobación especial.**

En este punto, es pertinente traer a colación la carga de la prueba en el procedimiento administrativo tributario, ya que por disposición del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el procedimiento de liquidación oficial que adelanta La Unidad debe ajustarse al Estatuto Tributario, Libro V, Títulos I, IV, V y VI., lo que adquiere gran relevancia en cuanto al régimen probatorio que establece las reglas generales con relación a la actividad probatoria entre la Administración y el administrado, ademan de los atributos y requisitos que las prueban deben tener.

*“ARTICULO 742. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 32> **La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.**”*

Estos medios de prueba pueden ser la confesión, testimonio, el documento, inspecciones tributarias, etc. Adicionalmente, la norma hace remisión expresa de la Legislación Tributaria hacía el Procedimiento Civil, el cual se encuentra actualmente contemplado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

La norma, en materia tributaria, establece unas características específicas de la prueba, dada la especialidad que regula:

*“ARTICULO 743. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende en primer término, de las **exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.**”*

El artículo citado establece el principio de idoneidad y conducencia de la prueba en materia tributaria, ya que la misma Ley establece requisitos esenciales de la prueba para poder dar por demostrado el supuesto de hecho que se afirma, también denominado en el derecho probatorio como *onus probandi* (carga de la prueba).

Es el caso de la prueba contable que requiere de ciertas exigencias o solemnidades para acreditar la ocurrencia de un hecho económico/contable efectuado por un sujeto obligado a llevar contabilidad.

“ARTICULO 746. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 33> Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, **siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.**” (Subrayas fuera del texto original).

Este artículo no sólo estipula la presunción de veracidad de lo contenido en las planillas PILA (declaración tributaria) y en la respuesta a los requerimientos de información, Requerimiento para Declarar y/o Corregir, y Recurso de Reposición, sino también una regla fundamental que orienta la actuación administrativa entre La Unidad, como autoridad fiscalizadora, y de los aportantes, pues reitera el principio de idoneidad y conducencia previamente reglado en el artículo 743 del E.T., al ordenar que en los casos en que la normatividad exija una comprobación especial, la presunción de veracidad no podrá aplicarse, pues debe prevalecer la técnica probatoria y el *onus probandi* para la demostración del hecho en concreto.

Son tres las reglas que rigen la actividad probatoria en toda actuación judicial y administrativa, y que por ende, tanto esta Unidad como los aportantes sujetos de sus actuaciones, deben observar:

- **Conducencia:** Se refiere a la idoneidad o aptitud del medio de prueba para demostrar el hecho que se pretende probar, dicho en otras palabras, significa que la prueba sea la adecuada en términos legales, para demostrar un hecho. Así, por ejemplo, la única forma idónea de probar un hecho contable es a través de la contabilidad (prueba documental) y no el testimonio.
- **Pertinencia:** Demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba decretada. Puede que una prueba sea conducente para probar un hecho determinado (el instrumento sirve para probar un hecho), sin embargo, no guarde ninguna relación con el tema probatorio. Por ejemplo, una prueba sería impertinente cuando demuestra un aspecto que no está siendo discutido.
- **Utilidad:** La utilidad de la prueba deviene porque la misma es conducente, pertinente y demuestra de manera exclusiva el hecho pretendido, *contrario sensu*, será inútil la prueba cuando el hecho que se quiere probar con ella, se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna innecesaria y costosa para el debate procesal.

Respecto de la carga de la prueba, el Honorable Consejo de Estado, máximo órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha expresado:

“La noción de carga ha sido definida como “una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto”. (...)

*Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria dentro del mismo, la noción de carga se traduce en **que a pesar de la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto está exento de prueba - verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida-***

(...)

*Como fácilmente puede advertirse, **el aspecto en últimas más trascendente de las reglas de la carga de la prueba se concreta en las consecuencias que se derivan de su no satisfacción, esto es, del no ejercicio de los derechos a la aportación o solicitud de práctica de pruebas o a la formulación de alegaciones dentro del proceso, si se tiene en cuenta que la finalidad de éste, para las partes, es la estimación o desestimación de la(s) pretensión(es)***

formulada(s) y que, por ello, dentro de él se lleve a cabo una instrucción encaminada a proporcionar al juzgador los elementos necesarios para que pueda efectuar la comparación entre los fundamentos de tal(es) pretensión(es) y el ordenamiento jurídico. Y el de las consecuencias del incumplimiento de la carga de probar o de alegar es el aspecto más relevante, habida cuenta de que la parte que desee obtener un resultado favorable a sus pretensiones necesitará probar y alegar todo aquello que sea útil y pertinente para la defensa de su posición.

En otros términos, «no existe un deber de probar, pero el no probar significa en la mayoría de los casos la derrota»: las reglas de la carga de la prueba sirven para establecer cuál de las partes tendrá que soportar el resultado desfavorable derivado de una actividad probatoria o de la falta de alegación o de una alegación incompleta, pues aunque el juez no disponga de todos los hechos cuyo conocimiento hubiera resultado necesario para fallar en uno u otro sentido, la prohibición de «non liquet» le obliga a resolver, en todo caso.

Es entonces cuando las reglas de la carga de la prueba le indicarán en cabeza de cuál de las partes recaía la obligación de haber acreditado un determinado hecho y, por consiguiente, a quién corresponderá adscribir, en la sentencia, las consecuencias desfavorables derivadas de su no demostración, pues dichas reglas, precisamente, permiten al fallador cumplir con su función de resolver el litigio cuando falta la prueba, sin tener que abstenerse de dirimir, de fondo, la cuestión, para no contrariar, con un pronunciamiento inhibitorio, los principios de economía procesal y de eficacia de la función jurisdiccional. (...)

El precepto que en el derecho positivo colombiano gobierna el tema, tratándose de los procedimientos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por virtud de la incorporación que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo efectúa respecto de las normas del Código de Procedimiento Civil que regulan materias no desarrolladas en aquella codificación, es el artículo 177 del citado Estatuto Procesal Civil, cuyo tenor literal es el siguiente (...)

La referida norma legal desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo: “incumbit probatio qui dicit non qui negat”. Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, en que quien pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa. Si aquél no cumple con su onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi; si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, un fallo adverso a sus intereses.

Los planteamientos que se han dejado expuestos son, entonces, los que han de ilustrar el proceder del Juez ante la falta o la insuficiencia de los elementos demostrativos de los hechos que constituyen el tema probandum del proceso -es decir, aquellos respecto de los cuales se predica la necesidad de su demostración pues la autoridad judicial, en cualquier caso, no puede declinar su responsabilidad de resolver el fondo del asunto, de suerte que las anotadas reglas de la carga de la prueba indicarán si procede despachar favorablemente las pretensiones del actor o, por el contrario, si lo que se impone es acceder a la oposición formulada por la parte demandada.”

El fallo citado, aun cuando fundamenta el principio de la carga de la prueba en el contexto de un proceso judicial, establece reglas universales aplicables a los procedimientos administrativos, como quiera que, en ambos casos, la exigencia de prueba sea un derivado del derecho de defensa y del debido proceso. Con sustento en el fallo citado, esta Subdirección destaca dos aspectos fundantes del principio de carga de la prueba:

- Es un parámetro de conducta para la Administración y el administrado: Para que salgan avante las alegaciones de las partes deben aportarse los elementos probatorios necesarios, teniendo en cuenta la calidad y condiciones de cada

extremo procesal.

- **La omisión probatoria**, conlleva la desestimación de un hecho aducido, pero no probado.

Pues bien, bajo el entendido de que el objeto de las pruebas son los hechos, en el contexto del procedimiento administrativo de determinación de contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Social, la prueba de hechos requiere pruebas idóneas, conducentes y útiles, que lleven al convencimiento de la ocurrencia de los mismos.

Igualmente, en materia tributaria opera el principio de la “carga dinámica de la prueba”, reconocido jurisprudencialmente por la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado en los siguientes términos:

“La norma citada consagra una presunción legal que admite prueba en contrario o mejor a demostrar como cierto el hecho declarado, una vez así se lo exija la autoridad tributaria. En consecuencia, los hechos que el contribuyente refleja en la declaración privada o en la que la corrige, así como los que manifieste con ocasión de la respuesta a los requerimientos de la Administración gozan de presunción de certeza. Sin embargo, el contribuyente está obligado a demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, o mejor, a demostrar los hechos que expuso como ciertos en las declaraciones tributarias.

*Las autoridades tributarias están dotadas de facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales [art. 684 E.T], y por eso, más allá de probar la certeza, veracidad o la realidad de los hechos declarados por el contribuyente en las declaraciones privadas, las **facultades de fiscalización e investigación se deben orientar a verificar el cumplimiento de los presupuestos que la ley dispone para legitimar el tributo declarado.***

*Pero, la carga probatoria que tienen las autoridades tributarias no merma o limita la que le corresponde a los contribuyentes. De hecho, en materia tributaria opera, de manera relativa, la carga dinámica de la prueba, en el entendido de que **es el contribuyente el que se encuentra en posición privilegiada para probar el hecho económico declarado y, por lo tanto, está en condiciones de allegar la prueba respectiva del hecho controvertido y alegado por la autoridad tributaria.***

Lo anterior concuerda, incluso, con lo previsto en los arts. 786 a 791 del E.T., en cuanto consagran la obligación de los contribuyentes de probar determinados hechos. Así mismo, con el artículo 745 del E.T. en cuanto dispone que las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas del capítulo I del Título VI del E.T.”

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, compete al aportante probar el hecho económico declarado por tener relación directa y cercana con la prueba que lo sustenta, y solo de él dependerá la idoneidad, la conducencia y la pertinencia de la misma.

COSTOS

Se puede entonces concluir que, en materia tributaria, la carga de la prueba está en cabeza de quien pretende le sea reconocido determinado hecho o situación jurídica, y solo quien tiene relación directa con los mismos, puede aportar los documentos idóneos, que demuestren lo pretendido.

Descendiendo al caso en concreto, la aportante allego pruebas así:

Radicados	Observaciones
-----------	---------------

201720052466212 14/08/2017	del	Respuesta al RQI, allega relación de ingresos, costos y gastos, RUT y certificación.
201770012807602 12/09/2017	del	Respuesta RQI allega soportes contables.
201840031327762 04/05/2018	del	Respuesta al RQI Adicional, allega Libro Mayor y Balances mensualizado.
2018400303992882 11/12/2018	del	Respuesta al RCD el aportante realiza observaciones sobre algunas causales de rechazo y solicita se revise todas las pruebas allegadas en instancias anteriores.
2019400301225202 19/04/2019	del	Recurso de reconsideración, el aportante realiza observaciones sobre algunas causales de rechazo y solicita se revise todas las pruebas allegadas en instancias anteriores.
2019400301705062 31/05/2019	del	Subsana Recurso de reconsideración, contiene los mismos alegatos del recurso.

- ✓ Se evidencia que en el requerimiento para declarar y/o corregir, se realizó valoración de las cuentas contables presentes en el Mayor y Balances mensualizado allegado con el Rad. 201840031327762 y de los documentos soporte que presentaron causal de rechazo, los cuales fueron allegados con el Rad. 201770012807602.
- ✓ Se observa que en la liquidación oficial se revisaron las observaciones sobre las causales de rechazo que el aportante manifestó por medio del Rad. 2018400303992882 y también revisaron las pruebas allegadas en etapas anteriores.
- ✓ En la instancia del Recurso de Reconsideración, se analizó la valoración realizada en la liquidación y los documentos soporte obrantes en el expediente, y se aceptan costos y gastos por **\$242.730.272**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y se rechazan costos y gastos por **\$60.713.163**, de acuerdo con el siguiente análisis:

COSTOS ACEPTADOS:

AÑO DEL COSTO	MES DEL COSTO	COSTO ACEPTADO (Liquidación Oficial)	COSTO ACEPTADO (Recurso de Reconsideración)	TOTAL COSTOS ACEPTADOS
2015	1	151.941.377	4.750.289	156.691.666
2015	2	137.127.271	1.538.430	138.665.701
2015	3	157.132.513	6.130.505	163.263.018
2015	4	155.979.173	8.163.693	164.142.866
2015	5	169.551.595	-	169.551.595
2015	6	142.194.768	-	142.194.768
2015	7	183.115.119	8.252.363	191.367.482
2015	8	167.865.746	7.226.581	175.092.327
2015	9	130.869.985	49.817.938	180.687.923
2015	10	123.906.468	39.359.579	163.266.047
2015	11	111.921.593	56.043.602	167.965.195
2015	12	162.336.480	61.447.292	223.783.772
Total general		1.793.942.088	242.730.272	2.036.672.360

Lo anterior, teniendo en cuenta que las erogaciones tienen que ver con la actividad generadora de los ingresos, en consecuencia, reúnen los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad exigidos por el artículo 107 del Estatuto Tributario.

COSTOS RECHAZADOS

1. COSTOS RECHAZADOS EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL RDO-2019-00452 del 18 de febrero de 2019.

Ahora bien, es importante aclarar a la parte actora, como al H. Despacho, que en la instancia de Liquidación Oficial, la Unidad rechazó costos por valor de **\$303.443.435**, así:

AÑO	MES DEL COSTO	DESCRIPCION COSTO	PROVEEDOR DEL COSTO	NUMERO FACTURA	Vr. COSTO ACEPTADO (LO O RR)
2015	1	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-7.457.903
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1411	-74.000
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1421	-118.260
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1451	-21.200
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1426	-83.200
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1403	-126.733
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1400	-77.707
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1433	-89.639
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1441	-68.550
2015	1	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1447	-125.500
2015	1	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	565	-70.000
2015	1	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	573	-174.500
2015	1	VARIETADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	9093	-52.900
2015	1	VARIETADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	9134	-50.000
2015	1	ACCESORIOS PARA CARNICERÍA / COMPRA DE BOTAS			-120.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1813	-12.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1754	-32.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1758	-20.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1657	-12.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1663	-18.400
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1653	-20.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1649	-24.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1664	-12.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1796	-8.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1803	-16.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1672	-16.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1699	-20.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1678	-24.000

2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1694	-20.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1690	-24.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1682	-16.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1642	-24.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1769	-16.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1709	-16.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1777	-16.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1783	-20.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1793	-12.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1808	-12.000
2015	1	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1817	-12.000
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7949	-28.100
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7779	-20.700
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7773	-7.900
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7961	-5.200
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7883	-23.100
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7919	-17.750
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7982	-25.300
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8014	-22.700
2015	1	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8056	-25.100
2015	1	PRODUCTOS MaC / COMPRA DE GUIOS Y AZAFRAN	890.316.938	900225	-28.720
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		27962485	-53.600
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y		2812233	-32.600

		GASEOSAS		8	
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28123163	-42.900
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28123704	-32.200
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28121991	-57.700
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		18122600	-16.000
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28100534	-42.900
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		27965478	-75.700
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28122640	-26.900
2015	1	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28123725	-37.600
2015	1	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	620	-366.000
2015	1	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	612	-153.900
2015	1	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	642	-156.800
2015	1	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	622	-117.000
2015	1	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	629	-232.400
2015	1	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	626	-898.850
2015	1	VÍSCERAS EL LÍDER / COMPRA DE VÍSCERAS, CALLO, HIGADO, PULGAREJO	1.081.513.834	1887	-123.200
2015	1	VÍSCERAS EL LÍDER / COMPRA DE VÍSCERAS, CALLO, HIGADO, PULGAREJO	1.081.513.834	1889	-441.000
2015	1	VÍSCERAS EL LÍDER / COMPRA DE VÍSCERAS, CALLO, HIGADO, PULGAREJO	1.081.513.834	1887	-56.000
2015	1	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	29507	-528.080
2015	1	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-206.620
2015	2	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-4.958.894
2015	2	DARÍO GONZÁLEZ ORTÍZ / COMPRA DE FRUTAS Y VERDURAS	10.257.690	277	-30.000
2015	2	FRUTAS Y VERDURAS LOS BEDOYA / COMPRA DE FRUTAS Y VERDURAS	75.098.876	1698	-40.000
2015	2	VARIEDADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	9210	-35.000
2015	2	ACCESORIOS PARA CARNICERÍA / COMPRA DE CHAIRAS, GANCHOS			-130.000
2015	2	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1499	-143.870
2015	2	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1496	-11.100
2015	2	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1493	-33.100

2015	2	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1480	-115.500
2015	2	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1474	-52.560
2015	2	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1467	-21.600
2015	2	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1464	-25.000
2015	2	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1458	-137.600
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1990	-16.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1993	-20.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1996	-12.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1985	-8.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1981	-12.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1972	-16.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1976	-12.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1959	-8.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1969	-8.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1965	-12.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1955	-8.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1952	-8.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1898	-12.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1888	-12.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1884	-24.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1876	-24.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1870	-16.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1867	-16.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1855	-16.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1881	-24.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1738	-32.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1780	-20.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1843	-12.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1836	-12.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1834	-20.000
2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1824	-20.000

2015	2	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1826	-8.000
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8268	-8.900
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8259	-26.350
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8226	-24.100
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8204	-12.000
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8168	-17.100
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8131	-25.250
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8096	-23.000
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8097	-23.500
2015	2	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8081	-18.800
2015	2	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		27969672	-26.500
2015	2	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28177924	-26.500
2015	2	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		27962892	-32.600
2015	2	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		27962875	-70.000
2015	2	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		27962791	-42.900
2015	2	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		27962597	-16.000
2015	2	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		27962567	-60.700
2015	2	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-228.500
2015	3	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-5.011.838
2015	3	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1542	-91.800
2015	3	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1550	-48.700
2015	3	CAMPIPOLLO / COMPRA DE	75.092.581	1554	-55.800

		POLLO			
2015	3	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1514	-110.320
2015	3	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1528	-85.750
2015	3	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1508	-76.500
2015	3	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1522	-70.350
2015	3	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1524	-37.150
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2027	-8.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2036	-8.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2041	-12.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2045	-16.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2050	-12.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	1949	-24.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2106	-16.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2001	-16.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2111	-12.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2148	-19.200
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2153	-12.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2157	-8.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2163	-16.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2006	-16.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2011	-16.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2014	-16.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2019	-12.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2024	-24.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2033	-16.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2115	-15.200
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2119	-15.200
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2123	-19.200
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2129	-12.000
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2133	-15.200
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2136	-11.200
2015	3	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2144	-22.400

		COMPRA DE AREPAS			
2015	3	NELSON ARCILA MONTES / COMPRA DE FRUTAS Y VERDURAS	75.068.129	3132	-45.000
2015	3	CAMILO MONTES MONTES / COMPRA FRUTAS Y VERDUTAS, PAPA CRIOLLA	75.077.567	850	-40.000
2015	3	CARNICERÍA TRES PUERTAS / COMPRA DE CARNE	30.392.162	3332	-70.000
2015	3	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	29856	-831.000
2015	3	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	58	-476.250
2015	3	VARIEDADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	9268	-17.650
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8410	-3.000
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8425	-20.900
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8296	-1.000
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8294	-22.300
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8330	-9.250
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8387	-20.100
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8287	-7.500
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8352	-14.200
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8361	-16.000
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8447	-29.600
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8452	-2.000
2015	3	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.44 3	8468	-21.500

2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	580	-540.700
2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	581	-32.600
2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	579	-755.200
2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	578	-520.700
2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	576	-490.250
2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	582	-72.435
2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	583	-164.100
2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	584	-163.000
2015	3	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	577	-215.300
2015	3	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		172501	-33.600
2015	3	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		172533	-26.500
2015	3	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2783557 1	-10.500
2015	3	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2783559 3	-16.600
2015	3	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2783563 0	-37.000
2015	3	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		172782	-59.700
2015	3	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		72636	-59.100
2015	3	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1492	-60.000
2015	3	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1486	-60.000
2015	3	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1499	-60.000
2015	3	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1607	-60.000
2015	3	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1453	-60.000
2015	3	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1472	-60.000
2015	3	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-159.362
2015	4	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-4.579.964
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	590	-184.200
2015	4	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	30623	-765.460
2015	4	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	30560	-798.750
2015	4	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	4972	-374.360

2015	4	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	4988	-396.000
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1596	-108.700
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2375	-20.800
2015	4	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2823371	-49.200
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2378	-16.000
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2372	-8.800
2015	4	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	30683	-331.240
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7150	-12.050
2015	4	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1819	-60.000
2015	4	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2823203	-26.300
2015	4	ELECTROMANIZALES / COMPRA DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	10.261.955	25370	-3.103
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	753	-358.650
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2366	-16.800
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2361	-8.000
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2358	-24.800
2015	4	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2823202	-94.700
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7130	-62.000
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7128	-31.500
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1592	-52.500
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	752	-96.600
2015	4	CAMILO MONTES MONTES / COMPRA FRUTAS Y VERDUTAS, PAPA CRIOLLA	75.077.567	828	-40.000
2015	4	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	62	-91.200
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2353	-12.800
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	751	-143.500
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1588	-225.600
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2225	-11.200
2015	4	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28232003	-18.800

2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	600	-125.000
2015	4	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1805	-60.000
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2320	-12.800
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	596	-119.250
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2300	-20.800
2015	4	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2831989	-32.600
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7094	-23.300
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1586	-39.900
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1584	-89.000
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2297	-20.800
2015	4	PRODUCTOS MaC / COMPRA DE GUIOS Y AZAFRAN	890.316.938	912172	-21.540
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	595	-624.200
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2292	-8.000
2015	4	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1428	-60.000
2015	4	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		282313	-33.100
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	594	-95.000
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2286	-24.000
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7082	-22.500
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2212	-12.800
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	592	-178.000
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	593	-68.560
2015	4	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28232145	-18.800
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2280	-12.800
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1580	-103.300
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2278	-18.400
2015	4	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1647	-60.000
2015	4	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2823212	-35.600
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2273	-12.000

2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7056	-10.150
2015	4	DARÍO GONZÁLEZ ORTÍZ / COMPRA DE FRUTAS Y VERDURAS	10.257.690	357	-110.000
2015	4	VARIETADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	9325	-50.000
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2268	-8.000
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2259	-20.500
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2260	-8.000
2015	4	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1639	-60.000
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7047	-16.000
2015	4	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	30526	-343.980
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2254	-12.800
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1576	-198.250
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2252	-20.000
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	591	-75.000
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7023	-25.700
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7021	-9.500
2015	4	OSCAR DARIO LÓPEZ / COMPRA DE MADEJAS PARA CHORIZOS	79.274.090	1628	-60.000
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2200	-16.800
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2195	-12.000
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	588	-234.200
2015	4	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7004	-2.000
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1570	-86.350
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2190	-20.800
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2182	-30.400
2015	4	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	587	-108.000
2015	4	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1566	-67.000

Centro de Atención al Ciudadano:

Calle 19ª No. 72-57 Locales B-127 y B-128 Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 Línea fija Bogotá (+57) 601 492 6090

www.ugpp.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

2015	4	PRODUCTOS MaC / COMPRA DE GUIOS Y AZAFRAN	890.316.938	911161	-43.080
2015	4	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2169	-19.200
2015	4	CÁRNICOS MEDITERRANEO / COMPRA DE CARNE	75.091.350	7535	-100.320
2015	4	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-236.500
2015	5	CUENTA 513020 Vida colectiva			-70.357
2015	5	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-3.953.964
2015	5	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-103.000
2015	6	CUENTA 513020 Vida colectiva			-70.357
2015	6	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-4.629.696
2015	6	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-127.500
2015	7	CUENTA 513020 Vida colectiva			-70.357
2015	7	CUENTA 51309501 Prepagada Sura			-679.720
2015	7	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-3.058.335
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2933	-20.800
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7726	-4.000
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2931	-8.800
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7721	-17.500
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7720	-21.200
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2925	-12.800
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2921	-12.800
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	702	-120.900
2015	7	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	796	-196.000
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2916	-16.800
2015	7	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28295428	-43.100
2015	7	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	794	-86.650
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2909	-20.800

2015	7	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	793	-104.600
2015	7	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1710	-73.100
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7698	-60.000
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2903	-20.800
2015	7	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	792	-136.600
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2845	-15.200
2015	7	PRODUCTOS MaC / COMPRA DE GUIOS Y AZAFRAN	890.316.938	930987	-5.016
2015	7	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1707	-86.400
2015	7	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	791	-92.400
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2900	-12.800
2015	7	RESTAURANTE LA TALANQUERA / SERVICIO COMEDOR	75.032.907	120	-27.000
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7668	-10.700
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2550	-16.800
2015	7	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28295370	-72.600
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	693	-142.290
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2879	-16.800
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	682	-253.890
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	690	-260.640
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2875	-29.600
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7646	-34.500
2015	7	JULIO CESAR GUERRERO / DUPLICADO LLAVE	10.283.177	7967	-47.000
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7638	-15.100
2015	7	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	789	-39.000
2015	7	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1698	-49.250
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2867	-21.600
2015	7	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28295791	-54.200
2015	7	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE	75.101.413	516	-139.500

Centro de Atención al Ciudadano:

Calle 19ª No. 72-57 Locales B-127 y B-128 Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 Línea fija Bogotá (+57) 601 492 6090

www.ugpp.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

		CARNE			
2015	7	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28288983	-75.700
2015	7	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1695	-48.300
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2859	-20.800
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2854	-18.400
2015	7	PRODUCTOS MaC / COMPRA DE GUIOSOS Y AZAFRAN	890.316.938	930510	-10.032
2015	7	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1692	-139.450
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2797	-25.600
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7596	-18.400
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7597	-11.900
2015	7	MOVILUJOS / COMPRA DE JUEGO DE GUARDAPOLVOS Y BOTIKIN	75.106.326	642	-65.000
2015	7	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	1134	-2.400
2015	7	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1690	-85.320
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2789	-12.800
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2784	-14.400
2015	7	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28296754	-45.500
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7573	-8.300
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7574	-7.900
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2779	-20.800
2015	7	VARIETADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	9431	-48.450
2015	7	FERRETERÍA CENTRO UNIVERSAL DE LA CONSTRUCCIÓN / COMPRA DE MTS DE CADENA Y CANDADO	1.053.846.578	924	-6.552
2015	7	FERRETERÍA CENTRO UNIVERSAL DE LA CONSTRUCCIÓN / COMPRA DE MTS DE CADENA Y CANDADO	1.053.846.578	925	-15.992
2015	7	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28291627	-64.700
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	676	-130.400
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE	1.053.820.86	675	-175.200

		CARNE	8		
2015	7	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1688	-159.050
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2770	-24.800
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2765	-22.400
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	672	-278.160
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2760	-20.800
2015	7	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28291577	-32.600
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2756	-18.400
2015	7	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7519	-9.100
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2850	-8.000
2015	7	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	790	-236.875
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2836	-12.000
2015	7	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2775	-8.000
2015	7	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	795	-477.050
2015	7	FABICARNES / COMPRA DE CARNE	75.064.741	1811	-507.900
2015	7	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31348	-391.500
2015	7	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	30701	-351.000
2015	7	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31329	-481.500
2015	7	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31340	-664.440
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	669	-90.160
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	674	-180.320
2015	7	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	670	-682.260
2015	7	CÁRNICOS MEDITERRANEO / COMPRA DE CARNE	75.091.350	8671	-153.760
2015	7	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-156.100
2015	8	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-3.882.591
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3125	-16.800
2015	8	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28418152	-78.700
2015	8	RACORES Y POLEAS / COMPRA DE METROS DE CADENA	10.234.708	3604	-12.069
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	812	-127.900
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	813	-154.000

2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	816	-80.000
2015	8	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1757	-67.000
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3118	-16.000
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	811	-202.500
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3111	-16.800
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	810	-156.870
2015	8	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7898	-21.600
2015	8	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7899	-17.100
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3198	-27.200
2015	8	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1750	-62.500
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	745	-99.900
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	746	-104.400
2015	8	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE CARNE	75.101.413	730	-133.000
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	807	-148.500
2015	8	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28418395	-106.600
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3189	-16.800
2015	8	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	22	-13.400
2015	8	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7870	-21.200
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3185	-16.800
2015	8	PRODUCTOS MaC / COMPRA DE GUIOS Y AZAFRAN	890.316.938	936994	-10.032
2015	8	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1748	-51.138
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	806	-178.500
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3181	-8.000
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	738	-278.100
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	804	-165.200
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	809	-50.750
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3175	-16.800

2015	8	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	30839	-424.800
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3170	-20.800
2015	8	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	16	-8.300
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3165	-12.800
2015	8	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	15	-1.000
2015	8	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28295304	-56.600
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3159	-20.800
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3153	-16.000
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3049	-24.800
2015	8	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1739	-73.200
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	727	-114.000
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3046	-20.800
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	952	-67.900
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	725	-307.800
2015	8	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7815	-13.200
2015	8	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7814	-9.700
2015	8	VARIEDADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	9493	-77.300
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3042	-12.800
2015	8	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28295270	-43.700
2015	8	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1736	-80.736
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	723	-108.900
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3035	-16.800
2015	8	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7795	-31.600
2015	8	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7796	-5.400
2015	8	PANADERÍA PASTELERÍA PANCAKES / COMPRA DE PONQUE	10.280.886	159	-25.000
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3031	-12.800

2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3025	-20.800
2015	8	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28295169	-78.100
2015	8	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	7	-6.800
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3018	-16.800
2015	8	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1731	-103.750
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	803	-98.500
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	799	-187.000
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	801	-35.450
2015	8	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	2	-9.500
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	716	-212.520
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3010	-12.000
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	800	-212.200
2015	8	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28299724	-24.500
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2977	-16.800
2015	8	PRODUCTOS MaC / COMPRA DE GUIOS Y AZAFRAN	890.316.938	935500	-48.096
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3005	-8.000
2015	8	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	1	-1.200
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	714	-234.600
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2950	-10.400
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2945	-17.600
2015	8	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28299697	-48.100
2015	8	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1723	-34.450
2015	8	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	709	-228.160
2015	8	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7744	-11.300
2015	8	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	2938	-16.000
2015	8	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		2829966	-105.200
2015	8	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1719	-61.560
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	797	-51.650
2015	8	REMATES Y EXCEDENTES /	71.577.833	53	-375.000

		COMPRA DE LOCKERS PLÁSTICOS			
2015	8	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31501	-393.650
2015	8	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31703	-307.800
2015	8	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	808	-155.400
2015	8	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-106.500
2015	9	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-4.146.509
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3364	-25.600
2015	9	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28418119	-89.400
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8082	-5.850
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8097	-9.200
2015	9	AL INSTANTE MENSAJERÍA URBANA / MENSAJERIA POR HORAS	16.075.221	1154	-54.000
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3348	-15.200
2015	9	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1793	-41.000
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3343	-16.000
2015	9	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	769	-217.720
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3337	-11.200
2015	9	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28415019	-63.800
2015	9	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	764	-72.750
2015	9	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	765	-285.300
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3333	-15.200
2015	9	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1788	-58.500
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3328	-21.600
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8060	-17.400
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3319	-16.800
2015	9	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28414749	-33.200
2015	9	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	761	-143.100
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3310	-25.600

2015	9	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28414970	-79.500
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	831	-154.000
2015	9	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1784	-128.700
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3304	-12.800
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8033	-35.400
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	830	-77.000
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3301	-20.800
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	829	-116.600
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8027	-21.100
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3247	-8.000
2015	9	DISTRIEJE COMESTIBLES / COMPRA DE SALSAS	30.331.722	11	-15.970
2015	9	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28414678	-70.900
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3241	-16.800
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3237	-16.800
2015	9	LO MEJOR EN ARTÍCULOS DE ASEO TO / COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO	80.352.208	342	-11.000
2015	9	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1779	-35.100
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	827	-156.000
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8003	0
2015	9	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28414622	-16.000
2015	9	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1776	-116.868
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	826	-186.200
2015	9	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	43	-4.500
2015	9	VARIETADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	101	-52.450
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3223	-16.800
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	825	-105.700
2015	9	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	37	-9.000
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3092	-11.200

2015	9	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1774	-24.700
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	824	-66.800
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3214	-16.800
2015	9	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28414587	-89.200
2015	9	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	34	-4.000
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3209	-16.800
2015	9	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1767	-74.700
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	823	-327.400
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3201	-15.200
2015	9	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	33	-3.700
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3145	-20.800
2015	9	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28418199	-80.700
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7943	-9.300
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7942	-24.600
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3139	-16.800
2015	9	URANOS EXTINTORES / COMPRA DE EXTINTOR ABC	1.053.779.815	1013	-12.000
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	822	-106.400
2015	9	DISTRIEJE COMESTIBLES / COMPRA DE SALSAS	30.331.722	677-678	-76.800
2015	9	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3133	-11.200
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	819	-63.000
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	820	-175.100
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	817	-43.700
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7922	-11.000
2015	9	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7923	-7.300
2015	9	GABRIEL JAIME MOMTOYA ZEA / COMPRA KILOS DE GANADO	98.555.753	41	-23.987.000
2015	9	GABRIEL JAIME MOMTOYA ZEA / COMPRA KILOS DE GANADO	98.555.753	40	-19.094.400

2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	832	-209.600
2015	9	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	768	-416.400
2015	9	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	770	-179.100
2015	9	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31935	-549.300
2015	9	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31934	-506.780
2015	9	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31824	-338.400
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	818	-246.100
2015	9	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	814	-259.250
2015	9	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-122.500
2015	10	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-4.178.416
2015	10	JOSÉ QUINTERO CÁRDENAS / COMPRA DE AREPAS	10.281.224	707	-19.250
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3589	-24.800
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8307	-10.700
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	806	-335.250
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3584	-16.800
2015	10	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE CARNE	75.101.413	964	-176.400
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3581	-16.800
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1829	-110.686
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3578	-10.400
2015	10	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463279	-48.800
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8290	-23.700
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8291	-9.250
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3574	-12.800
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3571	-16.800
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1828	-50.750
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1826	-100.750
2015	10	CÁRNICOS MEDITERRANEO / COMPRA DE CARNE	75.091.350	11188	-118.235

2015	10	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463425	-66.600
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3562	-16.800
2015	10	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	78	-2.300
2015	10	CARNES SAN CIRO / COMPRA DE CARNE	75.072.610	552	-461.100
2015	10	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	842	-206.400
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3559	-8.000
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3554	-8.000
2015	10	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463385	-69.100
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3552	-12.800
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8245	-19.050
2015	10	COCHE LIMPIO / COMPRA DE NEUMÁTICO	10.272.193	743	-16.000
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3475	-16.800
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	799	-169.580
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1820	-95.650
2015	10	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	839	-25.500
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3462	-12.800
2015	10	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463933	-48.600
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	798	-163.800
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1818	-63.000
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3446	-12.800
2015	10	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	32051	-287.540
2015	10	PRODUCTOS MaC / COMPRA DE GUIOS Y AZAFRAN	890.316.938	948988	-43.080
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3441	-15.200
2015	10	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463907	-58.800
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8214	-10.250
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8215	-21.500
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	793	-254.850
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1812	-41.150

2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3437	-12.800
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	792	-237.100
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3429	-16.800
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1810	-47.000
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3424	-8.000
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3417	-12.800
2015	10	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463122	-75.100
2015	10	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	836	-23.040
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8180	-13.950
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	785	-204.300
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3411	-20.800
2015	10	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	834	-96.000
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	779	-442.750
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3404	-20.000
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8172	-16.600
2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8173	-10.700
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	777	-202.950
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1805	-113.300
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3396	-23.200
2015	10	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463586	-63.650
2015	10	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	64	-3.500
2015	10	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	31958	-153.000
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3390	-16.800
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	774	-107.100
2015	10	JOSÉ QUINTERO CÁRDENAS / COMPRA DE AREPAS	10.281.224	930	-24.750
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3381	-20.800
2015	10	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463556	-85.400
2015	10	URANOS EXTINTORES / COMPRA DE EXTINTOR ABC	1.053.779.815	1264	-20.000

Centro de Atención al Ciudadano:

Calle 19ª No. 72-57 Locales B-127 y B-128 Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 Línea fija Bogotá (+57) 601 492 6090

www.ugpp.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

2015	10	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8143	-14.700
2015	10	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	773	-117.000
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1804	-91.800
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3376	-12.800
2015	10	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3371	-19.200
2015	10	VARIEDADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	139	-51.600
2015	10	LA TERRAZA DE CAMPOHERMOSO / COMPRA DE CHICHARRÓN / SALMÓN / LOMO / TRUCHA / LIMONADA Y GASEOSA	75.081.617	1149	-211.400
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1833	-56.268
2015	10	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1823	-43.750
2015	10	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	835	-101.450
2015	10	GABRIEL JAIME MOMTOYA ZEA / COMPRA KILOS DE GANADO	98.555.753	43	-16.099.200
2015	10	GABRIEL JAIME MOMTOYA ZEA / COMPRA KILOS DE GANADO	98.555.753	42	-17.119.000
2015	10	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-122.500
2015	11	CUENTA 513020 Vida colectiva			-63.223
2015	11	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-7.020.682
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3783	-16.800
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	844	-255.760
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3778	-19.200
2015	11	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28508106	-49.300
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8469	-17.800
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8470	-7.350
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	841	-183.080
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	842	-300.130
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3774	-16.800
2015	11	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28508126	-48.000
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3771	-21.600

2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1870	-16.000
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	839	-173.250
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	837	-208.840
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8447	-7.300
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8446	-17.300
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3765	-15.200
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3761	-12.800
2015	11	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28536273	-47.000
2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1868	-63.342
2015	11	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	954	-47.700
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3754	-25.600
2015	11	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28508349	-16.600
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	835	-337.646
2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1865	-71.568
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8431	-8.300
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8430	-21.700
2015	11	CALZADO LA 17 / COMPRA PAR DE GUAYOS	75.065.532	1334	-45.000
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3697	-20.000
2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1862	-45.576
2015	11	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28508182	-124.300
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3691	-16.800
2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1858	-90.754
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3683	-20.800
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	829	-362.780
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	831	-340.900
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	820	-116.840
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	827	-280.010

2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3679	-11.200
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8398	-13.600
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8399	-7.300
2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1854	-110.818
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3675	-11.200
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3672	-19.200
2015	11	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28508520	-39.700
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8377	-5.000
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3664	-19.200
2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1852	-70.200
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3658	-18.400
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3661	-20.800
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8343	-7.800
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	817	-312.400
2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1850	-111.748
2015	11	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE CARNE	75.101.413	4	-116.280
2015	11	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	847	-121.900
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8337	-13.900
2015	11	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8338	-14.300
2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	809	-322.110
2015	11	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	845	-112.500
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3533	-12.000
2015	11	VARIETADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	192	-74.250
2015	11	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3597	-15.200
2015	11	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463338	-92.900

2015	11	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	808	-67.760
2015	11	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1847	-16.460
2015	11	CARNES L J / COMPRA DE CARNE	42.130.015	32091	-621.600
2015	11	JOSÉ FERNANDO GÓMEZ / COMPRA DE BULES Y PASADORES	10.271.656	1058	-94.000
2015	11	GABRIEL JAIME MOMTOYA ZEA / COMPRA KILOS DE GANADO	98.555.753	46	-25.236.750
2015	11	GABRIEL JAIME MOMTOYA ZEA / COMPRA KILOS DE GANADO	98.555.753	45	-24.760.650
2015	11	CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	846	-82.750
2015	11	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-181.500
2015	12	CUENTA 513020 Vida colectiva			-80.015
2015	12	CUENTA 53959504 Gastos Personales			-3.974.416
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	4028	-40.000
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28470645	-73.100
2015	12	COMERCIALIZADORA DE CARNES LA METROPOLITANA / COMPRA DE CARNE	1.053.775.403	2288	-611.300
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	965	-381.210
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	966	-145.600
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	967	-45.000
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8670	-30.200
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	958	-662.030
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	960	-517.100
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1921	-131.874
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	4019	-8.000
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8655	-11.800
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8656	-18.700
2015	12	VARIETADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	272	-46.300
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	4016	-18.400
2015	12	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE CARNE	75.101.413	346	-148.410

2015	12	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE CARNE	75.101.413	340	-336.590
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	4008	-16.000
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28470583	-115.900
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	897	-287.800
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	898	-174.800
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1919	-113.994
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	40005	-24.000
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	895	-791.510
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	4002	-16.000
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	888	-684.620
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	889	-30.000
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1915	-186.422
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8621	-29.100
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8622	-11.500
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3949	-20.800
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28509903	-100.100
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	887	-200.790
2015	12	DISTRIEJE COMESTIBLES / COMPRA DE SALSAS	30.331.722	58	-17.000
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3941	-20.800
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	884	-577.100
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1913	-93.204
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3937	-12.800
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28509861	-27.300
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	880	-97.600
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1908	-129.100
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3934	-16.000
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	878	-483.450
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3930	-15.200
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y		2854003	-55.800

		GASEOSAS		7	
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	869	-225.800
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8582	-40.000
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8583	-12.200
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3924	-11.200
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3921	-12.800
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28534637	-63.400
2015	12	VARIETADES DAVID JULIAN / PAPELERÍA	30.304.417	255	-100.900
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3917	-20.800
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8562	-9.100
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3909	-16.000
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3906	-29.600
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1906	-70.848
2015	12	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	109	-3.500
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28540521	-30.500
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1902	-113.820
2015	12	ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8523	-21.800
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3864	-20.800
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28540495	-60.700
2015	12	DISTRIBUCIÓN COMESTIBLES / COMPRA DE SALSAS	30.331.722	50	-25.500
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	855	-122.460
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3857	-20.800
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	852	-535.550
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	853	-30.000
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1900	-103.644
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3853	-12.800
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28540464	-39.600

2015	12	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE CARNE	75.101.413	166	-334.240
2015	12	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE CARNE	75.101.413	169	-198.200
2015	12	EXPENDIO DE CARNES JORGE IVAN PINZÓN / COMPRA DE CARNE	75.101.413	171	-202.000
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1896	-67.986
2015	12	GESTORA MANIZALES / COMPRA DE BOLSAS, SERVILLETAS	30.330.594	107	-4.500
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3798	-20.800
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463448	-23.100
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	850	-437.570
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3794	-12.800
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	848	-220.800
2015	12	CAMPIPOLLO / COMPRA DE POLLO	75.092.581	1893	-89.280
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3790	-15.200
2015	12	FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		28463442	-47.600
2015	12	COMERCIALIZADORA DE CARNES LA METROPOLITANA / COMPRA DE CARNE	1.053.775.403	3790	-379.800
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	845	-187.600
2015	12	JAHIR LONDOÑO HENAO / COMPRA DE AREPAS	75.067.907	3787	-12.800
2015	12	GABRIEL JAIME MOMTOYA ZEA / COMPRA KILOS DE GANADO	98.555.753	47	-49.133.250
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	885	-604.440
2015	12	CARNE MAX / COMPRA DE CARNE	1.053.820.868	864	-126.900
2015	12	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	0	0	-136.000
		FEMSA / COMPRA DE JUGOS Y GASEOSAS		282317	-10.000
		ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	8492	-6.500
		CHORICARNES / COMPRA DE CARNE	10.287.641	798	-98.000
		ALMACÉN ICORPLÁSTICOS / COMPRA DE VASOS, EMPAQUES, BANDEJAS, PORTACOMIDAS	1.053.791.443	7745	-16.000
TOTAL					303.443.435

Es importante precisar que lo anterior se encuentra plenamente identificado y detallado en

Centro de Atención al Ciudadano:
Calle 19ª No. 72-57 Locales B-127 y B-128 Bogotá D.C.

Línea gratuita nacional: 01 8000 423 Línea fija Bogotá (+57) 601 492 6090
www.ugpp.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

el archivo Excel SQL que es anexo al acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo.

2. COSTOS RECHAZADOS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN RDC 2021 - 00262 del 23 de marzo de 2021.

El análisis efectuado por la Unidad en el Recurso de reconsideración presentado por la hoy demandante llegó a las siguientes conclusiones frente a los costos que debían ser rechazados toda vez que no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley:

- **INVENTARIOS:** La aportante no allega prueba que permita determinar que compras realizadas corresponde a inventario, por lo anterior no es posible validar este alegato.

- **4 POR MIL, GASTOS DE VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION:** Se observa que, aunque en el requerimiento se rechazaron dichas cuentas, en la liquidación oficial se aceptaron, pero el valor quedó en cero ya que se encuentra reconocido en la cuenta principal del balance.

Es de anotar que frente a cada línea de la cuenta contable mencionada anteriormente, se deja la observación “Costo aceptado en la etapa de Liquidación” y la descripción “Este valor queda en cero ya que se encuentra aceptado en la cuenta principal del balance”.

- **FACTURAS DE COMPRAS:** Se revisa los soportes documentales, verificando cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 107 y 771-2 del Estatuto Tributario y Artículo 3º del Decreto 3050 de 1997 (Incorporado D.U.R. 1625/2016).

A continuación, se muestran ejemplos de los soportes no aceptados, de acuerdo a cada motivo de rechazo:

- Documento Incompleto: Soportes que no se encuentran completamente diligenciados, no poseen fecha o valor, NIT o nombre del adquirente de los bienes.

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	COMPROBANTE DE VENTA N° 28231 57			
VENDEDOR				DOCUMENTO SUSTITUTIVO DE LA FACTURA ART. 3º DECRETO 3050 DE DIC. 23 DE 1997			
CLIENTE				C.C.			
C.C.				Coca-Cola FEMSA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.			
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL				
Excedente de factura 28231963 por suma			10000				
ENTREGADO POR			TOTAL 10000				
ESTE COMPROBANTE DE VENTA CONSTITUYE EL DOCUMENTO SOPORTE LEGAL PARA LA PROCEDENCIA DEL COSTO O DEDUCCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO DEL ART. 1º DEL DECRETO 1514 DE AGOSTO 4 DE 1998							

- Nombre o cédula del adquirente del bien y/o servicio no corresponde al aportante: El siguiente soporte presenta dos nombres y aunque uno corresponde a la aportante el NIT no corresponde:

FERRETERÍA											
Centro Universal de la Construcción											
LUIZA FERNANDA LADINO ARANGO Nit. 1.053.846.578-1 - Régimen Común											
Calle 21 No. 16 - 25 Teléfono: 882 63 47 Manizales											
Todo lo relacionado para la construcción y materiales eléctricos											
<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>07</td> <td>2015</td> </tr> </table>		FECHA			DÍA	MES	AÑO	03	07	2015	FACTURA DE VENTA No. 00924
FECHA											
DÍA	MES	AÑO									
03	07	2015									
SEÑOR(ES): <u>Andrés Moreno - FRANCY HELENA BORTICA</u>											
DIRECCIÓN: <u>C119 No 16-15</u>		NIT. <u>10276218</u>									

- **Cuentas contables:** Se rechazo de las siguientes cuentas contables, debido a que no fue posible identificar si el gasto tiene relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad generadora del ingreso establecidos en el artículo 107 ET.

MES DEL COSTO	DESCRIPCION COSTO	VALOR COSTO
MAYO	CUENTA 513020 Vida colectiva	70.357
JUNIO	CUENTA 513020 Vida colectiva	70.357
JULIO	CUENTA 513020 Vida colectiva	70.357
NOVIEMBRE	CUENTA 513020 Vida colectiva	63.223
DICIEMBRE	CUENTA 513020 Vida colectiva	80.015
JULIO	CUENTA 51309501 Prepagada Sura	679.720
ENERO	CUENTA 53959504 Gastos Personales	7.457.903
FEBRERO	CUENTA 53959504 Gastos Personales	4.958.894
MARZO	CUENTA 53959504 Gastos Personales	5.011.838
ABRIL	CUENTA 53959504 Gastos Personales	4.579.964
MAYO	CUENTA 53959504 Gastos Personales	3.953.964
JUNIO	CUENTA 53959504 Gastos Personales	4.629.696
JULIO	CUENTA 53959504 Gastos Personales	3.058.335
AGOSTO	CUENTA 53959504 Gastos Personales	3.882.591
SEPTIEMBRE	CUENTA 53959504 Gastos Personales	4.146.509
OCTUBRE	CUENTA 53959504 Gastos Personales	4.178.416
NOVIEMBRE	CUENTA 53959504 Gastos Personales	7.020.682
DICIEMBRE	CUENTA 53959504 Gastos Personales	3.974.416
ENERO	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	206.620
FEBRERO	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	228.500
MARZO	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	159.362
ABRIL	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	236.500
MAYO	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	103.000
JUNIO	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	127.500
JULIO	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	156.100
AGOSTO	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	106.500
SEPTIEMBRE	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	122.500
OCTUBRE	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	122.500
NOVIEMBRE	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	181.500
DICIEMBRE	51159503 RETEFUENTE ASUMIDA	136.000

Es así, que como en el estudio efectuado por la Unidad con ocasión del Recurso de Reconsideración, fueron rechazados costos por valor de **(\$60.713.163)** como de detalla a continuación:

Etiquetas de fila	Suma de VALOR COSTO
Costo rechazado en Liquidación Oficial\Documento Incompleto	857.700
Costo rechazado en Liquidación Oficial\Nombre o cédula del adquirente del bien y/o servicio no corresponde al Aportante.	81.644
Gasto registrado en cuenta contable no cumple con los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 107 ET	59.773.819
Total general	60.713.163

3. CONCLUSIONES

En este orden de ideas, se puede identificar que los argumentos expuestos por la apoderada de la demandante no tienen sustento jurídico ni contable, como quiera que la Unidad analizó la totalidad de los costos soportados por la aportante en las distintas etapas del proceso de fiscalización, los cuales fueron identificados en cada uno de sus radicados, y detallados en los actos administrativos como en los archivos Excel SQL que acompañan cada resolución.

Es así como podemos concluir que en el periodo fiscalizado 2015, se analizaron un valor total de \$2.415.383.699, como bien lo señala la actora en la demanda, pero, lo que no tiene en cuenta en sus argumentos, es el análisis de los costos aceptados y rechazados en todas las etapas del proceso administrativo, como es en la liquidación oficial, el cual resumiremos en el siguiente cuadro:

PERIODO	INGRESO	COSTOS SOPORTADOS POR EL APORTANTE	COSTOS ACEPTADOS (liquidación oficial)	COSTOS ACEPTADOS (Recurso de Reconsideración)	COSTOS RECHAZADOS (liquidación oficial)	COSTOS RECHAZADOS (Recurso de Reconsideración)
2015	1.947.720.351	2.415.383.699	1.793.942.008	242.730.272	303.443.435	60.713.163
			2.036.672.360		364.156.598	

Conforme con lo anterior, observamos que:

- Total ingresos de la señora BURITICA ARIAS conforme la Declaración en la Renta 2015: **\$1.947.720.351**
- Total costos soportados por la señora BURITICA ARIAS en el año 2015: **\$2.415.383.699**
- Costos ACPETADOS en el año 2015: **\$2.036.672.360**
- Costos RECHAZADOS en el año 2015: **\$364.156.598**

Hasta este punto tenemos que los costos aceptados y rechazados en el año 2015, suman: **\$2.400.828.958.**

Ahora, se debe recordar que, en la etapa del Recurso de Reconsideración, se indicó que los costos de las cuentas contables 53152001; 540505; 510521 y 519520, en la liquidación oficial se aceptaron, pero el valor en el Recurso de Reconsideración fue llevado a cero ya que se encuentra reconocido en la cuenta principal del balance, lo cual suma **\$14.685.241**, así:

DESCRIPCION COSTO	VALOR COSTO	Vr. COSTO ACEPTADO (LO o RR)
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	321.657	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	176.851	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	379.753	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	490.580	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	368.268	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	539.120	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	817.008	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	301.331	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	596.469	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	513.355	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	420.634	0
CUENTA 53152001 Impuestos asumidos 4x mil	540.827	0
CUENTA 540505 Impuesto de renta y complementarios	6.151.000	0
CUENTA 510521 Viáticos	528.900	0
CUENTA 510521 Viáticos	25.000	0
CUENTA 510521 Viáticos	631.856	0
CUENTA 519520 Gastos de representación y relaciones	200.297	0
CUENTA 519520 Gastos de representación y relaciones	170.336	0
CUENTA 519520 Gastos de representación y relaciones	230.000	0
CUENTA 519520 Gastos de representación y relaciones	25.000	0
CUENTA 519520 Gastos de representación y relaciones	305.330	0
CUENTA 519520 Gastos de representación y relaciones	17.241	0
CUENTA 519520 Gastos de representación y relaciones	934.426	0
TOTAL	14.685.241	

Es así como se tiene que el TOTAL de los costos ACPETADOS y RECHAZADOS en el proceso de determinación de aportes asciende a la suma de: **\$2.415.514.199**.

Por lo tanto, la parte motiva como resolutive de los actos administrativos demandados, gozan de legalidad, estando clara y suficientemente motivada tanto en el documento contentivo del acto administrativo, como el archivo Excel adjunto al mismo.

Así mismo se informa que en el acto administrativo se conforme del acápite denominado **1. PRESUPUESTOS PROCESALES**, en donde se explica la procedencia del recurso de reconsideración y su admisión por parte de la UGPP, seguidamente se encuentra un acápite denominado **2. ANTECEDENTES**, en donde la Unidad describe en detalle la actuación administrativa surtida en el proceso de fiscalización, a continuación, se hace un resumen de las objeciones interpuesta por la señora **FRANCY HELENA BURITICA ARIAS** en el recurso de reconsideración en el acápite denominado **3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**. Finalmente presenta de forma detallada, las infracciones o imprecisiones en que incurrió la demandante al momento de realizar los aportes al Sistema de la Protección Social, las cuales fueron debidamente explicadas a fin de ser comprendidas al momento de analizar el archivo en formato Excel anexo a la Liquidación oficial.

Conforme a lo expuesto, no es posible afirmar que exista falta de motivación o incongruencia en los actos administrativos demandados, ya que es evidente que el mismo contiene los elementos suficientes para identificar los fundamentos de hecho y de derecho que dan lugar a los ajustes determinados es así como siempre se respetó el principio de eficacia de la actuación administrativa, contenido en el artículo 209 de la C.P.

Se reitera, adicionalmente, que la UGPP concedió las oportunidades legales previstas para ejercer la defensa de la demandante, fundamentó todas y cada una de sus decisiones en el acervo probatorio obrante en el plenario, notificó en debida forma cada una de las actuaciones administrativas y actuó en el marco jurídico pre establecido dispuesto en los artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, Artículo 1° Decreto ley 169 de 2008 y artículos 178, 179 y 180 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas concordantes, circunstancia que se evidencia en los escritos y las pruebas aportadas, en los cuales se pronunció de los hallazgos evidenciados por la UGPP, en el proceso de determinación adelantado contra el

demandante, por tanto no es dable el argumento de violación del debido proceso.

PROCEDENCIA DE COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES

La deducción de los costos y gastos asociados la actividad económica del aportante está condicionada a que se cumplan los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad previstos en el artículo 107 del E.T.

Por su parte, el artículo 771-2 del E.T. prevé que para la procedencia de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617⁹ y 618¹⁰ del Estatuto Tributario, observándose que las facturas aportadas cumplen con todos los requisitos excepto el literal c) por cuanto se trata de la adquisición de bienes excluidos del impuesto sobre las ventas de conformidad con el artículo 424 del E.T.

“Artículo 771-2. PROCEDENCIA DE COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario. Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario. Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca. PARAGRAFO. En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o período gravable serán aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o período siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta. De la norma en cita, se desprende que es obligación de todos los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios, exigir factura o documento equivalente, que debe cumplir con los requisitos que se encuentran señalados

⁹ **ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.** <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

¹⁰ **ARTICULO 618. OBLIGACIÓN DE EXIGIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.** <Artículo subrogado por el artículo 76 de la Ley 488 de 1998. A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan

en el artículo 617 del E.T.

Ahora bien, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de junio de 2010. CP. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, radicación número: 25000-23-27-000-2003-00638-01(16791), se pronunció sobre la importancia probatoria de la factura para la procedencia de costos y deducciones, en los siguientes términos:

“...En efecto, el artículo 771-2 del Estatuto Tributario fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-733 de 2003 en la cual hizo las siguientes precisiones: - La factura o documento equivalente en materia impositiva constituye una valiosa fuente de información para el control de la actividad generadora de renta, para el cobro y recaudo de ciertos impuestos y, para evitar o al menos disminuir la evasión y el contrabando. Expedir y exigir la factura con los requisitos legales son deberes de colaboración con la administración para hacer efectivos los principios constitucionales de solidaridad y prevalencia del interés general. - En materia tributaria la libertad probatoria no es absoluta, pues, en ciertos eventos, el legislador puede exigir la presentación de documentos privados, como sucede con la factura para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta. - La finalidad de esta exigencia consiste en establecer con certeza la existencia y transparencia de las transacciones económicas que dan lugar a los descuentos, costos y deducciones, así como a los impuestos descontables, y con ello acreditar su legalidad a fin de fortalecer la lucha contra la evasión. Por lo anterior, trasciende del ámbito meramente formal y se constituye en presupuesto para la configuración de un derecho sustancial. La Corte concluye que no es la simple transacción la que configura el derecho a registrar los costos, deducciones e impuestos descontables, sino el hecho de haberla realizado dentro del marco de la ley y bajo las formalidades por ella exigidas. De acuerdo con lo anterior, la norma establece una tarifa legal probatoria, de manera que para la procedencia de los costos solicitados por un contribuyente debe presentarse la factura que los soporte...”

De la jurisprudencia anterior, se deduce que en materia tributaria la libertad probatoria no es absoluta, pues, en ciertos eventos, el legislador puede exigir la presentación de documentos privados, como sucede con la factura para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, la cual tiene como finalidad establecer la existencia y transparencia de las transacciones económicas que dan lugar a estos.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que el aportante pertenece al régimen común, para la procedencia de los costos y deducciones, se debe verificar que los soportes allegados cumplan con lo señalado en el artículo 3º del Decreto 3050 de 1997 y en los casos en que haga transacciones con personas naturales o jurídicas con régimen simplificado se verificara el cumplimiento de los requisitos de la factura o documento equivalente.

Conforme a lo señalado, cabe recordar además que en cada una de las etapas del proceso de fiscalización adelantado a la señora BURITICA ARIAS, se otorgó la oportunidad de aportar los documentos que considerara necesarios para verificar la completa, adecuada y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales pues, cuando la UGPP adelanta las diversas etapas del proceso de fiscalización, da oportunidad a la persona fiscalizada para que ejerza su derecho de defensa y aporte la información que considere necesaria, pertinente y útil, que deba ser valorada y que tenga incidencia en los hallazgos encontrados por la Unidad.

Una vez aclarados los anteriores aspectos, se reitera que la Subdirección de Determinación de Obligaciones tomó los ingresos reportados en la declaración de renta del aportante, para comprobar la capacidad de pago del aportante y sobre estos efectuar el cálculo del IBC para la liquidación de aportes al Sistema General de Seguridad Social; la depuración del impuesto de renta y demás datos allí consignados no son su competencia ni fueron empleados en el proceso de fiscalización.

APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE PRESUNCIÓN DE COSTOS – RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

De conformidad con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, que ordenó a la UGPP determinar un esquema de presunción de costos, se profirió la Resolución 209 de 2020, en

la cual: “Adoptar el esquema de presunción de costos para establecer el ingreso neto sobre el cual se aplicara una base mínima de cotización del 40% con el fin de determinar el ingreso base de cotización para el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compras de insumos o expensas, considerando para tal efecto los ingresos generados en el desarrollo de cada una de las actividades económicas”.

Por lo anterior, según el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el párrafo 2º al artículo 244 de la ley 1955 de 2019, esta Unidad podrá aplicar el esquema de presunción de costos, a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

En consecuencia, en el caso objeto de estudio se consultó en la en la PILA sin depurar con el ID 33905 de fecha 02/03/2020, que se realizaron pagos de parte del aportante, los cuales ya fueron tenidos en cuenta en la liquidación oficial, y dichos pagos no cubrieron la totalidad de los ajustes determinados en esa instancia para ninguno de los meses del año fiscalizado, por lo cual no se identifica situación jurídica consolidada por pago y en efecto corresponde en esta instancia, hacer aplicación del esquema de presunción de costos de que trata la Resolución 209 de 2020, por tanto la Unidad en la Resolución No. **RDC 2021 - 00262 del 23 de marzo de 2021** que resolvió el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN procedió a calcular los costos aplicando la presunción de costos del artículo 3 ibidem.

Sobre estos ingresos se aplicó la tarifa del 75.9% conforme lo establece el artículo 3 de la resolución 209 de 2020, y se calcularon costos presuntos por valor de \$1.478.320.239, así:

4723-Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos esp

Mes	Total Ingresos Soportados	Ingresos no soportados	Total Ingresos (Presunción costos)	% Presunción costos	Presunción de costos
Enero	187.727.911	54	187.727.965	75,9%	142.485.526
Febrero	151.582.690	54	151.582.744	75,9%	115.051.303
Marzo	167.426.771	54	167.426.826	75,9%	127.076.961
Abril	161.817.965	54	161.818.020	75,9%	122.819.877
Mayo	174.243.945	54	174.243.999	75,9%	132.251.195
Junio	161.671.543	54	161.671.597	75,9%	122.708.742
Julio	183.005.894	54	183.005.948	75,9%	138.901.514
Agosto	148.241.931	54	148.241.985	75,9%	112.515.667
Septiembre	141.837.759	54	141.837.813	75,9%	107.654.900
Octubre	144.963.901	54	144.963.955	75,9%	110.027.642
Noviembre	131.077.556	54	131.077.610	75,9%	99.487.906
Diciembre	194.122.484	54	194.122.538	75,9%	147.339.006
Total	1.947.720.351	649	1.947.721.000		1.478.320.239,2

Teniendo en cuenta que a la aportante se le aceptaron soportes contables relacionados con costos y/o gastos, fue necesario hacer la comparación de expensas soportadas y costos presuntos, obteniendo como resultado que para todos los meses le fue más beneficioso sus expensas soportadas, tal como se puede ver a continuación:

Mes	Total Presunción de Costos	Total Costos Soportados	Beneficio por comparación de Costos		Situación Jurídica Consolidada por Pagos
			Valor	Análisis	
enero	142.485.526	156.691.666	156.691.666	Costos soportados	NO
febrero	115.051.303	138.665.701	138.665.701	Costos soportados	NO
marzo	127.076.961	163.263.018	163.263.018	Costos soportados	NO
abril	122.819.877	164.142.866	164.142.866	Costos soportados	NO
mayo	132.251.195	169.551.595	169.551.595	Costos soportados	NO
junio	122.708.742	142.194.768	142.194.768	Costos soportados	NO
julio	138.901.514	191.367.482	191.367.482	Costos soportados	NO
agosto	112.515.667	175.092.327	175.092.327	Costos soportados	NO
septiembre	107.654.900	180.687.923	180.687.923	Costos soportados	NO
octubre	110.027.642	163.266.047	163.266.047	Costos soportados	NO
noviembre	99.487.906	167.965.195	167.965.195	Costos soportados	NO
diciembre	147.339.006	223.783.772	223.783.772	Costos soportados	NO
Total	1.478.320.239	2.036.672.360	2.036.672.360	-	

Con base en lo anteriormente analizado, se procede a calcular mes a mes el ingreso depurado (Ingresos – Costos):

DETERMINACIÓN DEL IBC

Conforme lo anterior, una vez definidos los ingresos y una vez deducidos los costos, la Unidad calculó el IBC durante este periodo a los que se les aplica las tarifas de Ley para establecer los aportes a pagar en el Sistema de Seguridad Social, es el siguiente:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y/O REVOCATORIA DIRECTA									
AÑO	MES	INGRESOS SOPORTADOS	PRORRATEO DE DIFERENCIA ENTRE MENSUALIZACIÓN Y SOPORTES DOCUMENTALES	INGRESOS (Recurso de Reconsideración)	COSTOS ACEPTADOS (Recurso de Reconsideración)	INGRESO DEPURADO (Ingresos - Costos)	Ingresos no modificados por principio de no reforma en perjuicio	Aplicación 40% (Art. 135 Ley 1753/2015)	IBC (Recurso de Reconsideración)
2015	1	187.727.911	54	187.727.965	156.691.666	31.036.300	31.036.300	-	15.400.000
2015	2	151.582.690	54	151.582.744	138.665.701	12.917.043	12.917.043	-	12.917.043
2015	3	167.426.771	54	167.426.826	163.263.018	4.163.807	4.163.807	-	4.163.807
2015	4	161.817.965	54	161.818.020	164.142.866	(2.324.846)	(2.324.846)	-	644.350
2015	5	174.243.945	54	174.243.999	169.551.595	4.692.404	4.692.404	-	4.692.404
2015	6	161.671.543	54	161.671.597	142.194.768	19.476.829	19.476.829	-	16.108.750
2015	7	183.005.894	54	183.005.948	191.367.482	(8.361.534)	(8.361.534)	(3.344.614)	644.350
2015	8	148.241.931	54	148.241.985	175.092.327	(26.850.342)	(26.850.342)	(10.740.137)	644.350
2015	9	141.837.759	54	141.837.813	180.687.923	(38.850.110)	(38.850.110)	(15.540.044)	644.350
2015	10	144.963.901	54	144.963.955	163.266.047	(18.302.092)	(18.302.092)	(7.320.837)	644.350
2015	11	131.077.556	54	131.077.610	167.965.195	(36.887.585)	(36.887.585)	(14.755.034)	644.350
2015	12	194.122.484	54	194.122.538	223.783.772	(29.661.234)	(29.661.234)	(11.864.494)	644.350
TOTALES		1.947.720.351	649	1.947.721.000	2.036.672.360	(88.951.359)		(63.565.158)	

Teniendo en cuenta el beneficio por comparación de costos, se aplicó mes a mes el valor de los costos presuntos o expensas soportadas, y se determinó un nuevo valor en el ingreso depurado, así mismo para los meses de julio a diciembre el IBC se calculó conforme lo establece el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 (40% del Ingreso depurado).

Nótese también que para los meses de abril y de julio a diciembre el valor de los costos superó el valor de los ingresos, por lo tanto, el IBC corresponde al valor de un (1) SMLMV.

De acuerdo con la determinación del IBC, dando aplicación al esquema de presunción de costos, disminuyen ajustes por **\$12.974.392**, así:

Observaciones	Valores
Desaparece ajuste. Se modifican expensas deducibles de acuerdo a pruebas allegadas.	10.696.880
Disminuye ajuste. Se modifican expensas deducibles de acuerdo a pruebas allegadas.	2.277.512
Total general	12.974.392

Aunado a lo anterior, se precisa que la Constitución Política de nuestro país, establece que es deber de todo ciudadano contribuir con los gastos, el funcionamiento y las inversiones del estado, dentro de un concepto de justicia y equidad. No pretende pues el Estado, que un contribuyente pague por impuesto, o por sanción, más de aquello que la ley ha definido y establecido que debe pagar.

De esta manera, se concluye que la determinación de los ajustes obedeció al cálculo del IBC y de los aportes con base en las normas que rigen la materia y no a la imposición de cargas adicionales o desproporcionadas por parte de la administración, pues fue precisamente en la declaración de renta del aportante en donde se encontró que por sus ingresos probó su capacidad de pago¹¹ y con base en esta se efectuó el cálculo de los aportes, razón por la cual la pretensión impetrada por el recurrente no está llamada a prosperar.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de nuestro país, establece que es deber de todo ciudadano contribuir con los gastos, el funcionamiento y las inversiones del estado, dentro de un concepto de justicia y equidad. No pretende pues el Estado, que un contribuyente pague por impuesto, o como en el presente caso, aportes y sanción, más de aquello que la Ley ha definido y establecido que debe pagar.

En el caso que nos ocupa, es preciso señalar que la Liquidación Oficial Resolución **RDO-2019-00452 del 18 de febrero de 2019** y la **Resolución No. RDC 2021 - 00262 del 23 de marzo de 2021** que resuelve el recurso de reconsideración, fueron emitidas dentro marco legal y constitucional que para el caso en concreto aplica, razón por la cual, no se vulneró por esta Unidad la norma que invoca la apoderada de la aportante hoy demandante.

Por lo anteriormente expuesto estos cargos NO tienen vocación de prosperar.

IV. OPOSICION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

a. DOCUMENTALES:

Es de precisar que con el presente escrito de contestación de la demanda y conforme lo establecido en el numeral 4°, Parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., se allega medio magnético contentivo de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados.

V. PETICIÓN

PRIMERO: Sírvase Honorable juez reconocerme personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la UGPP, en este proceso.

¹¹ **Ley 1438 de 2011. ARTÍCULO 33. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO Y DE INGRESOS.** Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:

33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.

33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.

33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de poder ser clasificado como elegible al subsidio por medio del Sisbén, de acuerdo con las normas sobre la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas. En caso de existir diferencias entre los valores declarados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y los aportes al sistema estos últimos deberán ser ajustados.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente se **NIEGUEN** en su integridad las pretensiones de la demanda confirmando la legalidad de los actos acusados, por encontrarse ajustados plenamente al ordenamiento jurídico y a los supuestos fácticos que le sirvieron de causa; sin que haya sido posible la demostración del quiebre de la presunción de legalidad con la que fueron expedidos, ante la infundada formulación de los cargos contenidos en la demanda y la insuficiente carga probatoria para accederse al restablecimiento del derecho proclamado.

TERCERO: Solicito que se sirva condenar en costas a la parte actora, por resultar demostrado que la UGPP, actuó dentro de la normatividad constitucional y legal existente.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Lo aquí afirmado, encuentra sustento probatorio en la documentación que obra dentro del expediente administrativo que se aporta así:

1. Mensaje de datos contentivo del proceso administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4º parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA., y la solicitud que hace el apoderado de la demandante.

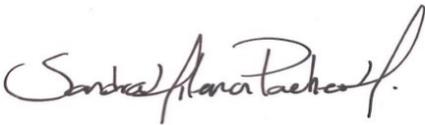
VII. ANEXOS

1. Son remitidos a través de Mensaje de Datos - correo electrónico, que contiene la información utilizada para el estudio y análisis del material probatorio que hace parte de la contestación de la demanda.
2. Poder junto con los soportes de la legitimidad para actuar en representación de la UGPP.

VIII. NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Av. Calle 26 # 69B- 45 piso 2 – Bogotá D.C. Nuestra dirección para recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Atentamente,



SANDRA MILENA PACHECO MONROY

C.C. No. 53.108.231 de Bogotá

T.P. No. 199.575 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: spacheco@ugpp.gov.co

Celular: 3213733730